REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 361

Quito, viernes 24 de octubre de 2014

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

		Págs.
	FUNCIÓN EJECUTIVA	
	ACUERDOS:	
	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR:	
-	**Deléganse facultades a las siguientes personas:**	
1	**Ingeniero comercial Moisés Fernando Mendoza, Asesor ……...**	2
2	**Economista José Enrique Hernández Cuadrado, Asesor ……...**	3
3	**Dra. Rosa Beatriz Rodríguez Tamayo, Asesora ..**	4
4	**Doctor Genaro Baldeón Herrera, Asesor …….**	5
4-A	**Doctor Genaro Baldeón Herrera, Asesor …….**	6
5	**Unidad Administrativa de Talento Humano del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras Pro Ecuador ……..**	7
8	**Economista Lourdes Patricia Borja Ansaldo, Asesora ……**	8
9	**Genaro Baldeón Herrera, Viceministro de Comercio Exterior e Integración Económica …...**	9
10	**Señor Mario Danilo Albán, Asesor ……...**	10
10-A	**Genaro Baldeón Herrera, Viceministro de Comercio Exterior e Integración Económica …...**	10
13	**Embajador David Roberto Betancourt Ruales …**	11
14	**Economista José Enrique Hernández Cuadrado**	11
16	**Genaro Baldeón Herrera, Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial**	12
17	**Modifícase el Acuerdo Ministerial No. 008 de 10 de septiembre de 2013 ……...**	12
18	**Ing. Delia María Guerra Landázuri, Asesora …..**	13
19	**Doctor Genaro Baldeón Herrera, Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial ……**	13

Págs.

20 Coordinación de Defensa Comercial de este Ministerio …….. 14

21 Expídese el Reglamento de desconcentración administrativa, financiera y jurídica 15

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:

MRNNR-DM-2014-0605-AM Deléganse funciones al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera …….. 20

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00005111 Desconcéntrase en las/los coordinadoras/es zonales a nivel nacional, la suscripción de actos, contratos o convenios, incluidos aquellos relacionados con transferencias de bienes muebles e inmuebles …….. 23

00005113 Subróganse las funciones del Despacho Ministerial al doctor David Acurio Páez, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud ……. 24

00005114 Subróganse las funciones del Despacho Ministerial a la doctora Marysol Ruilova Maldonado, Viceministra de Atención Integral en Salud …….. 25

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

2014-104 Refórmase el Reglamento para la suscripción de convenios de pago de los valores adeudados resultantes de los contratos de financiamiento de beca …….. 26

2014-106-A Deléganse facultades a la magíster María Daniela Ayala Álvarez, Asesora de Despacho ……... 27

2014-107 Dispónese como parte del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, la ejecución del examen de exoneración a los bachilleres que aspiren ingresar a las instituciones de educación superior públicas del Ecuador …… 28

2014-108 Deléganse facultades a varios funcionarios ……. 30

2014-110 Desígnanse facultades a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación ……. 31

2014-111 Expídese la Normativa que regirá el protocolo de publicación de los concursos de méritos y oposición de las instituciones de educación superior públicas y privadas 32

Págs.

2014-113 Refórmanse las bases de aplicación para el II Concurso de Reconocimiento a la Investigación Universitaria Estudiantil, Galardones Nacionales, Convocatoria 2014 …… 35

2014-116 Desígnanse facultades a varios funcionarios ……. 37

RESOLUCIONES:

ASTILLEROS NAVALES DEL ECUADOR:

RE-ASTINAVE EP-GERGEN-DIRJUR-006-2014 Expídese el Reglamento para la administración del fondo rotativo …….. 38

CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR:

121-CEAACES-SE-15-2014 Expídese el Reglamento para el diseño, aplicación y evaluación del examen de habilitación para el ejercicio profesional (codificado) ……..... 41

141-CEAACES-SE-20-2014 Expídese el Reglamento para la determinación de resultados del proceso de evaluación institucional de los institutos superiores de artes y conservatorios superiores del Ecuador ….. 46

No. 1

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, el Artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión,";

Que, inciso segundo del Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: "Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.";

Que, el Artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: "Las

atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento al Registro oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior, organismo rector de la política de comercio exterior e inversiones, el cual está encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estrategias de importaciones;

Que, la Disposición transitoria tercera del Decreto Ejecutivo No. 25 prescribe que el Ministerio de Comercio Exterior, a fin de asegurar la correcta aplicación de su modelo de gestión, implementará las acciones de carácter administrativo que se requieran para su adecuado funcionamiento; y

Que, debido a que el Ministerio de Comercio Exterior, por su reciente creación, no cuenta con las unidades administrativas que integran los niveles de dirección, asesoría, apoyo y operativo, y entre éstas la Coordinación General Jurídica, las Direcciones Financiera y de Talento Humano, y por consiguiente no cuenta con el personal responsable de dichas áreas, es necesario delegar las atribuciones y obligaciones en el proceso de estructuración de esta Cartera de Estado.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008; y, en los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y sus reformas;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al señor ingeniero comercial Moisés Fernando Mendoza, Asesor del Ministerio de Comercio Exterior, para que cumpla con las funciones determinadas en el Art. 52 de la Ley Orgánica de Servicio Público al Director de la Unidad de Administración de Talento Humano.

Artículo 2.- El señor ingeniero comercial Moisés Fernando Mendoza, deberá dar cuenta de sus gestión al Ministro de Comercio Exterior, con ocasión de la delegación que se le confiere mediante este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- La presente delegación tendrá vigencia hasta el nombramiento del titular de la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Comercio Exterior.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y Aprobado en Quito, Distrito Metropolitano; 02 de septiembre de 2013.

Comuníquese y publíquese.

f.) Francisco Rivadeneira Sarzosa, Ministro de Comercio Exterior.

No. 2

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, el Artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión,";

Que, inciso segundo del Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: "Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.";

Que, el Artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento al Registro oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior, organismo rector de la política de comercio exterior e inversiones, el cual está encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estrategias de importaciones;

Que, la Disposición transitoria tercera del Decreto Ejecutivo No. 25 prescribe que el Ministerio de Comercio Exterior, a fin de asegurar la correcta aplicación de su modelo de gestión, implementará las acciones de carácter administrativo que se requieran para su adecuado funcionamiento; y

Que, debido a que el Ministerio de Comercio Exterior, por su reciente creación, no cuenta con las unidades administrativas que integran los niveles de dirección, asesoría, apoyo y operativo, y entre éstas la Coordinación General Jurídica, las Direcciones Financiera y de Talento Humano, y por consiguiente no cuenta con el personal responsable de dichas áreas, es necesario delegar las atribuciones y obligaciones en el proceso de estructuración de esta Cartera de Estado.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008; y, en los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y sus reformas;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Señor economista José Enrique Hernández Cuadrado, Asesor del Ministerio de Comercio Exterior, para que administre el módulo del presupuesto del sistema ESIGEF de esta Cartera de Estado.

Artículo 2.- El señor economista José Enrique Hernández Cuadrado, deberá dar cuenta de su gestión al Ministro de Comercio Exterior, con ocasión de la delegación que se le confiere mediante este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- La presente delegación tendrá vigencia hasta el nombramiento del titular de la Dirección Financiera del Ministerio de Comercio Exterior.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en Quito, Distrito Metropolitano, 02 de septiembre de 2013.

Comuníquese y publíquese.

f.) Francisco Rivadeneira Sarzosa, Ministro de Comercio Exterior.

No. 3

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, el Artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas establecidas del área a sus cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera sus gestión.";

Que, el inciso segundo del Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: "Los Ministros de Estado dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.";

Que, el Artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior, organismo rector de la política de comercio exterior e inversiones, el cual está encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones,

Que, la disposición transitoria tercera del Decreto Ejecutivo No. 25 prescribe que el Ministerio de Comercio Exterior, a fin de asegurar la correcta aplicación de su modelo de gestión, implementará las acciones de carácter administrativo que se requieran para su adecuado funcionamiento; y,

Que, debido a que el Ministerio de Comercio Exterior, por su reciente creación no cuenta con las unidades administrativas que integran los niveles de dirección, asesoría, apoyo y operativo, y entre éstas la Coordinación General Jurídica, las Direcciones Financiera y de Talento Humano, y por consiguiente no cuenta con el personal responsable de dichas áreas, es necesario delegar las atribuciones y obligaciones en el proceso de restructuración de esta Cartera de Estado.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008; y, en los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y sus reformas;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la señora doctora Rosa Beatriz Rodríguez Tamayo, Asesora del Ministerio de Comercio, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Elaborar y otorgar seguridad jurídica a los contratos de servicios ocasionales del personal trasferidos de otras Carteras de Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 25;
- Suscribir los contratos de servicios ocasionales, previo informe de la unidad de administración de talento humano, de los servidores que se incorporen al Ministerio de Comercio Exterior, hasta que se nombre a la Coordinadora General Administrativa Financiera;

- Asesorar y atender todas las consultas de índole jurídico que sean requeridas por las distintas instancias de esta Cartera de Estado; y,

- Revisar, dentro del ámbito jurídico, el proceso de diseño e implementación de la estructura organizacional del Ministerio de Comercio Exterior.

Artículo 2.- La señora Rosa Beatriz Rodríguez Tamayo deberá dar cuenta de su gestión al Ministro de Comercio Exterior, con ocasión de la delegación que se le confiere mediante este acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- La presente delegación tendrá vigencia hasta el nombramiento del titular de la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en Quito, Distrito Metropolitano, 02 de septiembre 2013.

Comuníquese y Publíquese.

f.) Francisco Rivadeneira Sarzosa, Ministro de Comercio Exterior.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que las 1 hojas que anteceden son fiel copia del original que reposa en el archivo de la Coordinación General Jurídica a los 20 de agosto de 2013.- f.) Ilegible.

No. 4

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión…";

Que, el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: "Los Ministros de Estado dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.";

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior, organismo rector de la política de comercio exterior e inversiones, el cual está encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo citado, dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior e Integración Económica, que formaba parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, se asuman todas las competencias, atribuciones, programas, proyectos, recursos, representaciones y delegaciones que le correspondían al Viceministerio de Comercio Exterior e Integración Económica, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente.

Que, la disposición transitoria tercera, numeral 2, del Decreto Ejecutivo No. 25, sustituye el texto del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 671, publicado en el Registro Oficial No. 404 de marzo 15 de 2011, por el siguiente: "El titular del Ministerio de Comercio Exterior queda facultado para designar al funcionario de la institución a su cargo, que ejercerá la función de Secretario Técnico del COMEX.".

Que, la disposición transitoria tercera del Decreto Ejecutivo No. 25 prescribe que el Ministerio de Comercio Exterior, a fin de asegurar la correcta aplicación de su modelo de gestión implementará las acciones de carácter administrativo que se requiera para su adecuado funcionamiento; y,

Que, debido a que el Ministerio de Comercio Exterior, por su reciente creación, se encuentra en la etapa de aprobación de su estructura organizacional y por consiguiente no cuenta aún con la partida de Viceministro de Comercio Exterior e Integración Económica, es necesario delegar estas atribuciones y responsabilidades descritas para el Viceministro de Comercio Exterior e Integración Económica, en el Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, hasta que se expida el Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del Ministerio de Comercio Exterior; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008; y, en los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y sus reformas;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al señor doctor Genaro Baldeón Herrera, Asesor del Ministerio de Comercio Exterior, para que cumpla con las funciones correspondientes al Viceministro de Comercio Exterior e Integración Económica, hasta que se expida el Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del Ministerio de Comercio Exterior, y se nombre al Titular del Viceministro correspondiente.

Artículo 2.- Designar al señor doctor Genaro Baldeón Herrera, Asesor del Ministerio de Comercio Exterior, para que cumpla con las funciones correspondientes de Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior COMEX.

Artículo 3.- Designar al señor doctor Genaro Baldeon Herrera, Asesor del Ministerio de Comercio Exterior, como delegado permanente del Ministerio de Comercio Exterior al Comité de Comercio Exterior COMEX, quien presidirá dicho Comité en ausencia de su titular.

Artículo 4.- El al señor doctor Genaro Baldeón Herrera deberá dar cuenta de su gestión al Ministro de Comercio Exterior, con ocasión de la delegación y designación que se le confiere mediante este Acuerdo Ministerial.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en Quito, Distrito Metropolitano, 02 de septiembre de 2013.

Comuníquese y Publíquese.

f.) Francisco Rivadeneira Sarzosa, Ministro de Comercio Exterior.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que las 2 hojas que anteceden son fiel copia del original que reposa en el archivo de la Coordinación General Jurídica a los 20 de agosto de 2014.- f.) Ilegible.

No. 4-A

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión…";

Que, el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: "Los Ministros de Estado dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.";

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior, organismo rector de la política de comercio exterior e inversiones, el cual está encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo citado, dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior e Integración Económica, que formaba parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, se asuman todas las competencias, atribuciones, programas, proyectos, recursos, representaciones y delegaciones que le correspondían al Viceministerio de Comercio Exterior e Integración Económica, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente.

Que, la disposición transitoria tercera, numeral 2, del Decreto Ejecutivo No. 25, sustituye el texto del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 671, publicado en el Registro Oficial No. 404 de marzo 15 de 2011, por el siguiente: "El titular del Ministerio de Comercio Exterior queda facultado para designar al funcionario de la institución a su cargo, que ejercerá la función de Secretario Técnico del COMEX.".

Que, la disposición transitoria tercera del Decreto Ejecutivo No. 25 prescribe que el Ministerio de Comercio Exterior, a fin de asegurar la correcta aplicación de su modelo de gestión implementará las acciones de carácter administrativo que se requiera para su adecuado funcionamiento; y,

Que, debido a que el Ministerio de Comercio Exterior, por su reciente creación, se encuentra en la etapa de aprobación de su estructura organizacional y por consiguiente no cuenta aún con la partida de Viceministro de Comercio Exterior e Integración Económica, es necesario delegar estas atribuciones y responsabilidades descritas para el Viceministro de Comercio Exterior e Integración Económica, en el Estatuto Orgánico de

Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, hasta que se expida el Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del Ministerio de Comercio Exterior; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008; y, en los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y sus reformas;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al señor doctor Genaro Baldeón Herrera, Asesor del Ministerio de Comercio Exterior, para que cumpla con las funciones correspondientes al Viceministro de Comercio Exterior e Integración Económica, hasta que se expida el Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del Ministerio de Comercio Exterior, y se nombre al Titular del Viceministro correspondiente.

Artículo 2.- Designar al señor doctor Genaro Baldeón Herrera, Asesor del Ministerio de Comercio Exterior, para que cumpla con las funciones correspondientes de Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior COMEX.

Una vez que se expida el Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del Ministerio de Comercio Exterior, en el cual conste el cargo de Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial, dicho funcionario asumirá las funciones correspondientes a Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior COMEX.

Artículo 3.- Designar al señor doctor Genaro Baldeon Herrera, Asesor del Ministerio de Comercio Exterior, como delegado permanente del Ministerio de Comercio Exterior al Comité de Comercio Exterior COMEX, quien presidirá dicho Comité en ausencia de su titular.

En las sesiones que el doctor Genaro Baldeón Herrera actué como Presidente del Comité de Comercio Exterior COMEX, las funciones de Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior COMEX serán ejercidas por la persona que designe el Ministro de Comercio Exterior, en calidad de Secretario Ad-Hoc.

Artículo 4.- El al señor doctor Genaro Baldeón Herrera deberá dar cuenta de su gestión al Ministro de Comercio Exterior, con ocasión de la delegación y designación que se le confiere mediante este Acuerdo Ministerial.

Artículo 5.- Derogase el Acuerdo Ministerial No. 4 de 02 de Septiembre 2013.

Artículo 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en Quito, Distrito Metropolitano, 02 de septiembre de 2013.

Comuníquese y Publíquese.

f.) Francisco Rivadeneira Sarzosa, Ministro de Comercio Exterior.

No. 005

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, el Artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión,";

Que, inciso segundo del Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: "Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.";

Que, el inciso segundo del Artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: "Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.".

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento al Registro oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior, organismo rector de la política de comercio exterior e inversiones, el cual está encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estrategias de importaciones;

Que, la disposición transitoria primera inciso tercero del Decreto Ejecutivo No. 25 prescribe que las máximas autoridades y los funcionarios que vienen prestando sus servicios en las Oficinas Comerciales del Ecuador en el mundo, serán nominados mediante un proceso de selección, por el Ministro de Comercio Exterior.

Que el artículo 10, numeral 6.5.1. del ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTION ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES E INVERSIONES EXTRANJERAS PRO ECUADOR, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 331 de 13 de septiembre de 2012, se define como una de las unidades administrativas responsables del INSTITUTO DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES E INVERSIONES EXTRANJERAS PRO ECUADOR, a las Oficinas Comerciales, con su responsable: Jefe de la Oficina Comercial;

Que debido a que el Ministerio de Comercio Exterior se encuentra diseñado su estructura organizacional por procesos, y por ende no cuenta con la Unidad de Administración del Talento Humano, es necesario delegar a una persona para que realice los procesos de selección necesarios para los nombramientos de las máximas autoridades y los funcionarios que vienen prestando sus servicios en las Oficinas Comerciales del Ecuador en el mundo.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008; y, en los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y sus reformas;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la Unidad de Talento Humano del INSTITUTO DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES E INVERSIONES EXTRANJERAS PRO ECUADOR, la realización de los procesos de evaluación y selección de todos los funcionarios de las Oficinas Comerciales, incluyendo los jefes de las mismas.

Los procesos de evaluación y selección se realizarán cumpliendo lo que para el efecto determina la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento y demás normativa técnica vigente, expedida por la anterior Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público SENRES, actual Ministerio de Relaciones Laborables y por el Instituto Nacional de Meritocracia.

Para el caso los Jefes de las Oficinas Comerciales, se deberán realizar los procesos de reclutamiento y selección aplicando la norma técnica correspondiente del Ministerio de Relaciones Laborables, y del Instituto Nacional de la Meritocracia, pero sin la aplicación de la plataforma tecnológica.

Artículo 2.- Delegar al Director (a) Ejecutivo (a) del INSTITUTO DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES E INVERSIONES EXTRANJERAS PRO ECUADOR, nominar a los funcionarios que prestarán sus servicios en las Oficinas Comerciales, según el resultado que arroje los procesos de evaluación y selección detallados en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, excepto a los Jefes de las Oficinas Comerciales.

El Director (a) Ejecutivo (a) del INSTITUTO DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES E INVERSIONES EXTRANJERAS PRO ECUADOR, remitirá al Ministro de Comercio Exterior un informe técnico de los procesos de evaluación y selección realizados, copia de los informes emitidos por el Instituto Nacional de la Meritocracia, y copia de los nombramientos o contratos expedidos con ocasión del resultado de dichos procesos.

Artículo 3.- Para el caso de los Jefes de las Oficinas Comerciales, el Director (a) Ejecutivo (a) del INSTITUTO DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES E INVERSIONES EXTRANJERAS PRO ECUADOR, deberá remitir al Ministro de Comercio Exterior, toda la documentación relativa a los procesos de reclutamiento y selección necesarios para solicitar el informe del Instituto Nacional de Meritocracia, y la terna con los respectivos puntajes de calificación, de los candidatos más idóneos para ocupar el cargo de Jefe de la Oficina Comercial que se encuentra vacante.

Artículo 4.- Delegar al Director (a) Ejecutivo (a) del INSTITUTO DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES E INVERSIONES EXTRANJERAS PRO ECUADOR, para que acepte las renuncias de aquellos funcionarios o jefes de Oficina Comercial que voluntariamente llegaren a presentarlas, así como decida y ejecute tanto sobre la terminación de uno o más contratos de servicios ocasionales, como la remoción de uno o más funcionarios o Jefes de Oficina Comercial, estos últimos, previa consulta y autorización del Ministro de Comercio Exterior.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en Quito, Distrito Metropolitano, 02 de septiembre de 2013.

Comuníquese y publíquese.

f.) Francisco Rivadeneira Sarzosa, Ministro de Comercio Exterior.

No. 008

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, el Artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión,";

Que, el inciso segundo del Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: "Los Ministros de Estado dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos

Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.";

Que, el Artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: "Las atribuciones de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior, organismo rector de la política de comercio exterior e inversiones, el cual está encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que, la disposición transitoria tercera del Decreto Ejecutivo No. 25 prescribe que el Ministerio de Comercio Exterior, a fin de asegurar la correcta aplicación de su modelo de gestión, implementará las acciones de carácter administrativo que se requiere para su adecuado funcionamiento; y,

Que, debido a que el Ministerio de Comercio Exterior por su reciente creación, se encuentra diseñando su Estructura Organizacional de Gestión por Procesos, y por consiguiente no cuenta todavía con las unidades administrativas que requiere su gestión, es necesario delegar atribuciones y obligaciones para cumplir con los trámites que requiere esta Cartera de Estado, en los actuales momentos.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008; y, en los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y sus reformas;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la señora economista Lourdes Patricia Borja Ansaldo, Asesora del Ministerio de Comercio Exterior, para que cumpla las siguientes Obligaciones:

1. Realizar las acciones que la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento y demás normativa de personal, determinan para la autoridad nominadora, en especial decidir y suscribir las acciones de personal por la incorporación del personal traspasado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y autorizar los trámites de viáticos y subsistencias, dentro del país, inclusive para días festivos y de descanso, del personal del Ministerio de Comercio Exterior, a excepción de los Viceministros, Subsecretarios y Coordinadores que serán aprobados por el ministro de Comercio Exterior;

2. Realizar las acciones que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás normativa de contratación pública, determina para la máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior;

3. Suscribir los actos administrativos necesarios para la recepción de bienes que transfieran a favor del Ministerio de Comercio ya sea en calidad de préstamos o transparencia definitiva; y,

4. Aprobar las reformas presupuestarias del Ministerio de Comercio Exterior.

Artículo 2.- La señora economista Lourdes Patricia Borja Ansaldo, Asesora del Ministerio de Comercio Exterior deberá dar cuenta de su gestión al Ministro de Comercio Exterior, con ocasión de la delegación que se le confiere mediante este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- La presente delegación tendrá vigencia hasta el nombramiento del titular de la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Comercio Exterior.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 días del mes de septiembre de 2013.

Comuníquese y Publíquese.

f.) Francisco Rivadeneira Sarzosa, Ministro de Comercio Exterior.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que las 2 hojas que anteceden son fiel copia del original que reposa en el archivo de la Coordinación General Jurídica a los 20 de agosto de 2014.- f.) Ilegible.

No. 9

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, el señor Ministro de Comercio Exterior en cumplimiento de sus funciones, viajará a los Estados Unidos de América, del 06 al 14 de octubre de 2013, con el fin de mantener reuniones de trabajo con autoridades de ese país, organismos internacionales y empresarios;

Que es necesario encargar sus funciones durante este período con el fin de continuar con la gestión de esta Cartera de Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en los Arts. 154 (numeral 1) de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Encárgase las funciones de Ministro de Comercio Exterior al Viceministro de Comercio Exterior e Integración Económica, Genaro Baldeón Herrera, del 06 al 14 de octubre de 2013.

Art. 2.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, 04 de octubre de 2013.

f.) Francisco Rivadeneira Sarzosa, Ministro de Comercio Exterior.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que las 1 hojas que anteceden son fiel copia del original que reposa en el archivo de la Coordinación General Jurídica a los 20 de agosto de 2014.- f.) Ilegible.

No. 10

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, el Artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión,";

Que, el inciso segundo del Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: "Los Ministros de Estado dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.";

Que, el Artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial";

Que con fecha 14 de octubre de 2013, se suscribió el Acuerdo Modificatorio al Acuerdo de Cooperación entre el Ministerio de Comercio Exterior, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras PROECUADOR y la Corporación de Promoción de Exportaciones e Inversiones, CORPEI, con el objeto de racionalizar el empleo de los recursos humanos y financieros de estas instituciones en el desarrollo de programas, proyectos y actividades conjuntas o individuales que aporten al fin común dentro del ámbito de sus competencias; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008; y, en los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y sus reformas;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al señor Mario Danilo Albán, Asesor del Ministerio de Comercio Exterior, para que cumpla con todas las atribuciones y obligaciones de esta Cartera de Estado, constantes en el Acuerdo Modificatorio al Acuerdo de Cooperación entre el Ministerio de Comercio Exterior, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras PROECUADOR y la Corporación de Promoción de Exportaciones e Inversiones, CORPEI de 14 de octubre de 2013.

Artículo 2.- El señor Mario Danilo Albán, Asesor del Ministerio de Comercio Exterior deberá dar cuenta de su gestión al Ministro de Comercio Exterior, con ocasión de la delegación que se le confiere mediante este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 14 días del mes de octubre de 2013.

Comuníquese y Publíquese.

f.) Francisco Rivadeneira Sarzosa, Ministro de Comercio Exterior.

No. 10-A

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, el señor Ministro de Comercio Exterior, viajará formando parte de la Comitiva Oficial que acompañará al señor Presidente de la República a la visita presidencial a

Rusia, Belarús y Francia, del 24 de octubre al 08 de noviembre de 2013;

Que es necesario encargar sus funciones durante este período con el fin de continuar con la gestión de esta Cartera de Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en los Arts. 154 (numeral 1) de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Encargar las funciones de Ministro de Comercio Exterior al Viceministro de Comercio Exterior e Integración Económica, Genaro Baldeón Herrera, del 24 de octubre al 08 de noviembre de 2013;

Art. 2.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, 22 de octubre de 2013.

f.) Francisco Rivadeneira Sarzosa, Ministro de Comercio Exterior.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que las 1 hojas que anteceden son fiel copia del original que reposa en el archivo de la Coordinación General Jurídica a los 20 de agosto de 2014.- f.) Ilegible.

No. 13

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, el señor Genaro Baldeón Herrera, Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial del Ministerio de Comercio Exterior, en cumplimiento de sus funciones viajará a la ciudad de Ipiales, República de Colombia, y a la República Bolivariana de Venezuela, del 20 al 24 de noviembre de 2013.

Que, es necesario encargar las funciones, atribuciones y responsabilidades asignadas al Viceministro (a) de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado, durante el período de ausencia de su titular, con el fin de no desatender las gestiones de esta instancia ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en los Arts. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Encargar las funciones, atribuciones y responsabilidades del Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial del Ministerio de Comercio Exterior, al señor embajador David Roberto Betancourt Ruales, del 20 al 24 de noviembre de 2013.

Art. 2.- El señor embajador David Roberto Betancourt Ruales deberá dar cuenta de su gestión con ocasión del encargo que se le confiere, al titular del Viceministerio de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial.

Artículo 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte días del mes noviembre de dos mil trece.

f.) Francisco Rivadeneira Sarzosa, Ministro de Comercio Exterior.

No. 14

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior, organismo rector de la política de comercio exterior e inversiones, el cual está encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que, el representante legal del Ministerio de Comercio Exterior requiere suscribir documentos en diferentes trámites ante el Servicio de Rentas Internas e Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con ocasión del cumplimiento de los deberes de esta Cartera de Estado, en materia tributaria y de seguridad social, respectivamente; por lo que se requiere delegar esta responsabilidad en un funcionario inferior jerárquico, a fin de garantizar la debida y oportuna gestión ministerial;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, en los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y sus reformas.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al señor economista José Enrique Hernández Cuadrado, para que actúe en calidad de

representante del Ministerio de Comercio Exterior, ante el Servicio de Rentas Internas e Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y patronales de esta Cartera de Estado.

Artículo 2.- El delegado deberá dar cuenta de su gestión al Ministro de Comercio Exterior, con ocasión de la delegación que se le confiere mediante este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en Quito, Distrito Metropolitano, 25 de noviembre de 2013.

Comuníquese y Publíquese.

f.) Francisco Rivadeneira Sarzosa, Ministro de Comercio Exterior.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que las 1 hojas que anteceden son fiel copia del original que reposa en el archivo de la Coordinación General Jurídica a los 20 de agosto de 2014.- f.) Ilegible.

No. 16

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, el señor Ministro de Comercio Exterior, en cumplimiento de sus funciones, viajará a la República de la India y a la República de Bielosrrusia, del 06 al 20 de diciembre de 2013;

Que es necesario encargar sus funciones, atribuciones y responsabilidades asignadas al Ministro de Comercio Exterior, durante el período de ausencia de su titular, con el fin de no desatender las gestiones de esta Cartera de Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en los Arts. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo. 1.- Encargar las funciones, atribuciones y responsabilidades de Ministro de Comercio Exterior, al señor doctor Genaro Baldeón Herrera, Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial, del 06 al 20 de diciembre de 2013.

Artículo. 2.- El señor doctor Genaro Baldeón Herrera deberá dar cuenta de su gestión con ocasión del encargo que se le confiere, al titular del Ministerio de Comercio Exterior.

Artículo. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil trece.

f.) Francisco Rivadeneira Sarzosa, Ministro de Comercio Exterior.

No. 17

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR, ENCARGADO

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 008 de 10 de septiembre de 2013, el Ministro de Comercio Exterior delegó algunas atribuciones a la Asesora de Despacho Ministerial, Señora Lourdes Patricia Borja Ansaldo;

Que, mediante Resolución No. MRL-2013-0613 de 14 de noviembre de 2013, el Ministerio de Relaciones Laborables, aprobó la Creación de cuarenta y ocho (48) puestos a Nivel Jerárquico Superior para el Ministerio de Comercio Exterior, entre las que consta la Coordinación General Administrativa Financiera; y,

Que, es necesario delegar atribuciones al titular o subrogante de la Coordinación General Administrativa Financiera el Ministerio de Comercio Exterior, a fin de no desatender las gestiones de esta Cartera de Estado.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008; y, en los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y sus reformas;

Acuerda:

Artículo Único.- Agréguese un segundo inciso al Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 008 con el siguiente texto:

"*Una vez que la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Comercio Exterior cuente con su titular o subrogante, dicho servidor (a) asumirá las delegaciones indicadas en el Artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial*".

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 06 días del mes de diciembre de 2013.

Comuníquese y publíquese.

f.) Genaro Baldeón Herrera, Ministro de Comercio Exterior, encargado.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que las 1 hojas que anteceden son fiel copia del original que reposa en el archivo de la Coordinación General Jurídica a los 20 de agosto de 2014.- f.) Ilegible.

No. 18

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior, organismo rector de la política de comercio exterior e inversiones, el cual está encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que, el artículo 3 de la Ley de Aviación prescribe sobre la integración del Consejo Nacional de Aviación Civil;

Que, el artículo 2, literal c) del Decreto Ejecutivo No. 156, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 146 de 18 de diciembre de 2013, señala que el Consejo Nacional de Aviación Civil estará conformado, entre otros miembros, por "El Ministro de Comercio Exterior";

Que, se ha convocado a sesión del Consejo Nacional de Aviación Civil para el día martes 24 de diciembre de 2013;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y sus reformas;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la señora ingeniera Delia María Guerra Landázuri, Asesora del Despacho Ministerial, a fin de que asista y ejerza las atribuciones conferidas al Ministro de Comercio Exterior, como miembro, en la sesión del Consejo Nacional de Aviación Civil que se llevará a cabo el día martes 24 de diciembre de 2013.

Artículo 2.- La señora ingeniera Delia María Guerra Landázuri deberá dar cuenta de su gestión al Ministro de Comercio Exterior, con ocasión de la delegación que se le confiere mediante este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en Quito, Distrito Metropolitano, 23 de diciembre de 2013.

Comuníquese y publíquese.

f.) Francisco Rivadeneira Sarzosa, Ministro de Comercio Exterior.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que las 1 hojas que anteceden son fiel copia del original que reposa en el archivo de la Coordinación General Jurídica a los 20 de agosto de 2014.- f.) Ilegible.

No. 19

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior, organismo rector de la política de comercio exterior e inversiones, el cual está encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que: "... En las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva, las funciones de Presidenta o Presidente del Directorio las ejercerá el Ministro del Ramo correspondiente o su delegada o delegado permanente. (...) La Presidenta o Presidente del Directorio tendrá las atribuciones que se establezca en el acto de creación y en la normativa interna de la Empresa";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 92 de 21 de agosto de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Importadora -EPI-, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, misma que tiene como objeto lo siguiente: 1. La importación de bienes requeridos por entidades y organismos de la Función Ejecutiva, así como de bienes cuya venta y comercialización se encuentre restringida por disposición de autoridad competente, con la finalidad de garantizar el abastecimiento oportuno de dichos bienes; 2. La transferencia de tecnología y conocimiento; 3. Ejecutar la política de sustitución selectiva de importaciones y la aplicación efectiva de las restricciones de venta y comercialización según corresponda; 4. La creación, mantenimiento y actualización de la base de datos sobre

importaciones realizadas por la Empresa Pública; y, 5. La emisión de informes periódicos sobre los principales productos de importación, volúmenes de importación, entidades requirentes, principales proveedores y otros que sean solicitados por el Directorio.

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo en mención determina que: "El Directorio de la Empresa Pública Importadora -EPI- estará constituido de la siguiente manera: 1. El Ministro de Comercio Exterior o su delegado permanente, quien lo presidirá; 2. El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado permanente; y, 3. El Ministro Coordinador de la Política Económica.".

Que, mediante Resolución de Directorio de la Empresa Pública importadora-EPI- de 15 de noviembre de 2013, se expide el REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA IMPORTADORA –EPI-, en cuyo artículo 7, inciso posterior a los numerales, se determina que: "En ausencia de un Miembro principal, el o la respectivo (a) delegado (a) permanente entrará en funciones, previo la presentación al Presidente de la correspondiente delegación suscrita por el Titular,".

Que, es necesario designar al delegado permanente del Ministro de Comercio Exterior, quien ejerce la presidencia del Directorio de la Empresa Pública Importadora -EPI-.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y en los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y sus reformas.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al señor doctor Genaro Baldeón Herrera, Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial del Ministerio de Comercio Exterior, como delegado permanente del Ministro de Comercio Exterior, al Directorio de la Empresa Pública Importadora -EPI-.

Artículo 2.- El señor doctor Genaro Baldeón Herrera, deberá dar cuenta de su gestión al Ministro de Comercio Exterior, con ocasión de la delegación que se le confiere mediante este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en Quito, Distrito Metropolitano, 23 de Diciembre de 2013.

Comuníquese y Publíquese.-

f.) Francisco Rivadeneira Sarzosa, Ministro de Comercio Exterior.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que las 1 hojas que anteceden son fiel copia del original que reposa en el archivo de la Coordinación General Jurídica a los 20 de agosto de 2014.- f.) Ilegible.

No. 20

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone: "Autoridad Investigadora.- Para los efectos del presente libro se entenderá por Autoridad Investigadora, el organismo determinado en el Reglamento de este Código, que administrará los procedimientos investigativos en materia de defensa comercial en materia de comercio exterior";

Que, el primer inciso del artículo 53 del Reglamento de Aplicación del libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en materia de Política Comercial, sus órganos de control e instrumentos, prescribe: "Autoridad Investigadora.- La unidad administrativa constituida en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, será la autoridad investigadora en materia de defensa comercial, para efectos de lo que determina el Art. 75 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y este reglamento";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 000074 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, publicado en el Registro Oficial No. 547, de 3 de octubre de 2011, en su artículo 1, dispone: "Designar como nueva autoridad investigadora en materia de Defensa Comercial, para efectos del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones y del Reglamento de Aplicación del Libro IV, a la Subsecretaría Técnica de Comercio Exterior, a través de la Dirección de Defensa Comercial del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración";

Que, el Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, en su artículo 1 dispone la creación del Ministerio de Comercio Exterior que será el organismo rector de la política del comercio exterior e inversiones; y, en su artículo 2 establece: "Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior, el Viceministerio de Comercio Exterior e integración Económica, que forma parte del Ministerio de Relaciones Exteriores. Las competencias, atribuciones, programas, proyectos, recursos, representaciones y delegaciones que le correspondían al Viceministerio de Comercio Exterior e Integración Económica, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, será asumidas por el Ministerio de Comercio Exterior".

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, de 15 de noviembre de 2013, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Comercio Exterior, en cuyo artículo 13, numeral 3.2.1.2.1, señala que, la Coordinación de Defensa Comercial tendrá como misión "Resguardar el desarrollo productivo nacional frente a prácticas de comercio desleal y contra las variaciones en el mercado internacional, que causen o amenacen causar daño a las producción o economía nacional, mediante la investigación y administración de los procedimientos y propuestas de medidas de defensa comercial y salvaguardias, la integración del equipo negociador y el asesoramiento en esta materia tanto al sector público como privado, para proteger el desarrollo industrial nacional";

Que, en el mismo artículo 13, numeral 3.2.1.2.1, literal c), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Comercio Exterior, dispone como atribución y responsabilidad de la Coordinación de Defensa Comercial: "Ejecutar las investigaciones relacionadas con prácticas desleales de comercio y salvaguardias que afecten la producción nacional".

Que, mediante Decreto Ejecutivo 776, publicado en el Registro Oficial No. 459 de 31 de mayo de 2011, se emitió el Reglamento General para la Organización y Funcionamiento del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras PRO ECUADOR, en el inciso final del Art. 7 en las atribuciones del Director Ejecutivo establece la obligación de cumplir con las directrices y disposiciones emitidas por el Ministerio rector de la política comercial.

Que, es necesario determinar de entre las unidades administrativas constituidas en el Ministerio de Comercio Exterior, aquella que será la autoridad investigadora en materia de defensa comercial; por cuanto dicha competencia y facultad fue transferida desde el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración -actual Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana- al Ministerio de Comercio Exterior, por mandato del Decreto Ejecutivo No. 25.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y en los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y sus reformas.

Acuerda:

Art. 1.- Designar a la Coordinación de Defensa Comercial del Ministerio de Comercio Exterior, como Autoridad Investigadora en materia de Defensa Comercial, para los efectos prescritos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y en el Reglamento de Aplicación del libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en materia de Política Comercial, sus órganos de control e instrumentos.

Art. 2.- Disponer al Director Ejecutivo del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, PRO ECUADOR, a fin de que Instruya a las Oficinas Comerciales, coordinen con la Coordinación de Defensa Comercial del Ministerio de Comercio Exterior, las acciones que ésta requiera para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades como Autoridad Investigadora en materia comercial.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 4.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese la Coordinación de Defensa Comercial del Ministerio de Comercio Exterior.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil trece.

f.) Francisco Rivadeneira Sarzosa, Ministro de Comercio Exterior.

No. 21

Francisco Rivadeneira Sarzosa
MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el mismo texto constitucional, señala en su artículo 227, que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el reglamento a la Ley de Modernización en su artículo 34 determina que la desconcentración administrativa es el proceso mediante el cual las instancias superiores de un ente u organismo público transfieren el ejercicio de una o más de sus facultades a otras instancias que forman parte del mismo ente u organismo;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 54 señala que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25 de 12 de junio de 2013, publicado en el suplemento al Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de

Comercio Exterior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios, con sede en la ciudad de Guayaquil, quien será el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior , la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 012 de 15 de noviembre de 2013, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Comercio Exterior, en el cual se establecen los procesos institucionales en función de su grado de contribución o valor agregado que aporten al cumplimiento de la misión institucional;

Que, es necesario dar mayor agilidad y atender con eficacia, eficiencia y oportunidad los diferentes trámites que realiza la institución, especialmente referentes a la contratación de bienes, servicios y obras; de gestión del recurso humano; y, para el manejo financiero, a nivel nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, Arts. 17, 54 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; literal p) del numeral 3.1.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Comercio Exterior.

Acuerda:

Expedir el siguiente Reglamento de desconcentración administrativa, financiera y jurídica del Ministerio de Comercio Exterior

Art. 1.- Objeto.- Es objeto de este reglamento desconcentrar las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas legalmente al Ministro de Comercio Exterior como autoridad nominadora, autorizador del gasto, autorizador de procesos y representante legal, como máxima autoridad de la institución, a favor de las autoridades jerárquicas inferiores.

Art. 2.- Ámbito.- La aplicación de este reglamento tiene como ámbito los procedimientos administrativos, de talento humano, financieros y jurídicos del Ministerio de Comercio Exterior.

CAPITULO I
DE LA DESCONCENTRACION DE LA ADMINISTRACION DEL TALENTO HUMANO

Art. 3.- Al Coordinador/a General Administrativo Financiero.- Se delega al Coordinador/a General Administrativo Financiero el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Aprobar los planes anuales de Recursos Humanos; de Evaluación del Desempeño; de Capacitación; de Salud Ocupacional y otros necesarios para el buen desempeño del personal de la institución. Los planes serán elaborados por la Dirección de Administración del Talento Humano.

2. Autorizar el inicio del proceso para la selección del personal de carrera administrativa, mediante concursos públicos de méritos y oposición. Previamente a ejecutar esta atribución, el delegado deberá informar al Ministro/a de Comercio Exterior.

3. Integrar los tribunales de méritos y oposición, y los de apelación para los concursos públicos de méritos y oposición. Previamente a consignar el voto para las decisiones finales, el delegado deberá informar al Ministro/a de Comercio Exterior.

4. Resolver, en caso de ser necesario, las impugnaciones que, eventualmente, se presenten a la máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior en contra de los actos y hechos administrativos cumplidos en los procesos de selección de personal. Previamente a ejecutar esta atribución, el delegado deberá informar al Ministro/a de Comercio Exterior.

5. Suscribir los nombramientos provisionales del personal que ha sido seleccionado y declarado ganador de los concursos públicos de méritos y oposición. Previamente a ejecutar esta atribución, el delegado deberá informar al Ministro/a de Comercio Exterior.

6. Autorizar y suscribir los contratos e instrumentos jurídicos que las distintas unidades administrativas requieran para el cumplimiento de sus funciones, a saber los siguientes:

a) Los contratos de prestación de servicios ocasionales, contratos civiles de servicios profesionales y contratos técnicos especializados sin relación de dependencia; las adendas a que hubiere lugar en virtud de tales contratos; convenios de pagos; así como las resoluciones y actas de terminación de la relación contractual, cualquiera sea su causa, con sujeción a la Ley Orgánica del Servicio Público, su reglamento general, y demás normas y resoluciones emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales; y,

b) Los contratos de trabajo eventuales, de prueba, por tiempo fijo, por tiempo indefinido, y en general aquellos que conforme el Código del Trabajo, sean procedentes para la contratación de trabajadores/as en el sector público, y sus respectivas adendas, cuando sea del caso.

7. Imponer las sanciones disciplinarias de amonestación verbal, escrita y pecuniaria administrativa a los servidores que laboran en el Ministerio de Comercio Exterior, excepto a los funcionarios del nivel jerárquico superior.

8. Suscribir, previa autorización del Ministro/a de Comercio Exterior, las acciones de personal de encargos y/o subrogaciones de las autoridades del Ministerio.

9. Aceptar las renuncias voluntarias, formalmente presentadas.

10. Suscribir comunicaciones y consultas que se remitan a las diferentes instituciones del sector público, relacionadas con la Administración de los Recursos Humanos de la institución.

Art. 4.- Al Director/a de Talento Humano.- Se delega al Director/a de Talento Humano, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Autorizar y suscribir mediante acciones de personal, los siguientes actos administrativos:

a) Vacaciones anuales y permisos con cargo a vacaciones de los servidores de la institución, previa aprobación del inmediato superior;

b) Licencias con remuneración prescrita en el Art. 27 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP;

c) Licencias sin remuneración hasta por 60 días durante cada año de servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 28, literal a) de la LOSEP; y,

d) Permisos de hasta dos horas diarias de conformidad a lo dispuesto en el Art. 33 de la LOSEP.

2. Autorizar a los servidores y trabajadores del Ministerio de Comercio Exterior, previa solicitud del Jefe inmediato y la obtención de la certificación presupuestaria, laboren en horas suplementarias y extraordinarias de acuerdo con la ley y demás normas jurídicas.

3. Autorizar el gasto de nómina, anticipos de sueldo y los gastos que se generen por beneficios sociales de transporte, guardería, alimentación y uniformes, observando lo que para el efecto señalen las leyes y normativas del Ministerio de Relaciones Laborales.

4. Actuar en calidad de representante ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a fin de que cumpla con todas las obligaciones patronales del Ministerio, en especial suscribirá los avisos de entrada y salida y cambios de remuneraciones al IESS, del personal del Ministerio de Comercio Exterior.

Art. 5.- Autorización de gastos de viáticos dentro del país y otros conceptos.- Corresponde y se delega la autorización para el cumplimiento de servicios institucionales, la aprobación del informe de viaje y gastos por concepto de viáticos, subsistencias, alimentación, pasajes aéreos y terrestres dentro del país, incluyendo fines de semana y días feriados, a las siguientes autoridades, conforme el siguiente cuadro:

AUTORIZADOR	PERSONAL A QUIEN SE AUTORIZA
Ministro	- Viceministros. - Coordinadores Generales de los Procesos Habilitantes. - Coordinador del COMEX. - Asesores del Ministro. - Personal administrativo y trabajadores del Despacho Ministerial. - Personal de seguridad del Ministro. - Director de Comunicación Social. - Director de Estudios Económicos.
Viceministros	- Subsecretarios Nacionales del área de su competencia. - Asesores del Viceministro del área de su competencia. - Personal administrativo y trabajadores del Despacho Viceministerial del área de ssu competencia.
Subsecretarios Nacionales	- Coordinadores Nacionales de los Procesos Agregadores de Valor del área de su competencia. - Directores, servidores y trabajadores del área de su competencia.
Coordinadores Generales de los Procesos Habilitantes.	- Directores, servidores y trabajadores del área de su competencia.
Coordinador del COMEX	- Servidores y trabajadores del área de su competencia.
Director de Comunicación Social	- Servidores y trabajadores del área de su competencia.
Director de Estudios Económicos	- Servidores y trabajadores del área de su competencia.

Art. 6.- Autorización de gastos de viáticos al exterior y otros conceptos.- Corresponde y se delega la autorización para el cumplimiento de servicios institucionales, la aprobación del informe de viaje y gastos por concepto de viáticos, subsistencias, alimentación, pasajes aéreos al exterior, a las siguientes autoridades, conforme el siguiente cuadro:

AUTORIZADOR	PERSONAL A QUIEN SE AUTORIZA
Ministro	- Viceministros. - Coordinadores Generales de los Procesos Habilitantes.

	- Coordinador del Comex. - Directores dependientes de las Coordinaciones Generales de los Procesos Habilitantes. - Asesores del Ministro. - Personal administrativo y trabajadores del Despacho Ministerial. - Personal de seguridad del Ministro. - Director de Comunicación Social. - Director de Estudios Económicos. - Servidores y trabajadores de las Coordinaciones Generales de los Procesos Habilitantes y sus Direcciones, de la Coordinación del COMEX y de las Direcciones de Comunicación Social y de Estudios Económicos
Viceministros	- Subsecretarios Nacionales del área de ssu competencia - Asesores del Viceministro del área de su competencia. - Personal administrativo y trabajadores del Despacho Viceministerial del área de su competencia. - Coordinadores Nacionales de los Procesos Agregadores de Valor del área de su competencia. - Directores de los Procesos Agregadores de Valor del área de su competencia. - Servidores y trabajadores de las Subsecretarías, Coordinaciones Nacionales de los Procesos Agregadores de Valor y sus Direcciones del área de su competencia.

CAPITULO II
DE LA DESCONCENTRACIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PUBLICA

Art. 7.- Corresponde al Director/a Administrativo la aprobación de las reformas al Plan Anual de Contratación - PAC, previa consulta al Coordinador/a General de Planificación, y su posterior publicación; así como, emitir las certificaciones que acrediten la constancia de la inclusión de bienes normalizados o no normalizados, prestación de servicios o ejecución de obras, en el Plan Anual de Contrataciones PAC correspondiente.

Art. 8.- Se delega a los Viceministros/as, Subsecretarios/as, coordinadores/as generales, o quienes hicieren sus veces, en el ámbito de sus competencias, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Con relación a los contratos para la prestación de servicios especializados de consultoría; de adquisición de bienes o prestación de servicios, cuyo presupuesto referencial sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, incluyendo los de régimen especial relacionados específicamente a los procesos entre entidades públicas, con instituciones financieras y de seguros del Estado, para la compra de repuestos y accesorios, para el transporte de correo interno e internacional, y para el arrendamiento de bienes muebles, exclusivamente. En estos casos les corresponderá:

a) Iniciar y gestionar los procesos precontractuales, inclusive hasta su adjudicación;

b) Cancelar o declarar desiertos los procesos;

c) Declarar adjudicatario fallido;

d) Suscribir los respectivos contratos principales y complementarios que pudieren requerirse;

e) Designar a los responsables de la administración de los contratos; y,

f) Autorizar el gasto.

2. Autorizar y suscribir los actos e instrumentos legales necesarios para iniciar, ejecutar y concluir los procesos de terminación de los contratos por mutuo acuerdo o de manera unilateral y anticipada, y para la declaratoria de contratista incumplido, previo el informe del Administrador del Contrato, de los contratos respecto de los cuales hubiere resuelto su adjudicación.

Art. 9.- Se delega al Director/a de Comunicación Social cumplir con los procesos establecidos en el artículo 8, numeral 1, literales del a) al f) del presente reglamento referidos a los procesos de Régimen Especial de actividades de comunicación social, cuyo presupuesto referencial sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

CAPITULO III
DE LA DESCONCENTRACION DE LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES Y OTROS ACTOS DE ADMINISTRACION

Art. 10.- Delegar al Director/a Administrativo, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Ejecutar o disponer la ejecución de los procesos relativos a la custodia, registro, inventario, mantenimiento, utilización, ingreso y egreso de bienes, que se asignen a la dependencia a su cargo como resultado de contrataciones, comodatos, donaciones, traspasos, y en general cualquier otra forma, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo de Bienes del Sector Público.

2. Presidir la Junta de Remates.

3. Realizar los trámites que el Ministerio de Comercio Exterior deba ejecutar ante las compañías de seguros, entidades públicas y privadas relacionados con inclusiones, exclusiones, reclamos u otros referidos a siniestros que afectan activos o personal de la institución en coordinación con la Coordinación General de Asesoría Jurídica;

4. Autorizar y emitir los salvoconductos necesarios para la movilización de los vehículos oficiales institucionales asignados que pudieren requerirse exclusivamente para la ejecución de actividades estrictamente oficiales, durante los fines de semana o días feriados, y conforme los formatos y directrices emitidos para el efecto.

5. Autorizar los gastos que correspondan por la prestación de servicios de tracto sucesivo de agua potable, luz eléctrica, telefonía, alícuotas de mantenimiento.

6. Expedir resoluciones para dar de baja o donar bienes muebles del Ministerio de Comercio Exterior, conforme lo establece la Ley y el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

CAPITULO IV
DE LA DESCONCENTRACION DE LOS ASUNTOS FINANCIEROS

Art. 11.- Se delega a los Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores Generales, y Directores, o quienes hicieren sus veces, en el ámbito de sus competencias, elaborar el Plan Operativo Anual (POA) de la Unidad a su cargo y solicitar sus reformas, en coordinación con las Coordinaciones Generales Administrativa Financiera y de Planificación.

Art. 12.- Delegar al Coordinador/a General de Planificación la aprobación de las reformas al POA, excepto las de su Unidad Administrativa, las cuales serán aprobadas por el Ministro.

Art. 13.- Delegar al Director/a Financiero para que actúe en calidad de representante ante el Servicio de Rentas Internas y cumpla con todas las obligaciones tributarias del Ministerio de Comercio Exterior.

Art. 14.- Delegar al Director/a Financiero, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Suscribir las reformas presupuestarias que correspondan, de acuerdo a las disposiciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás normativa aplicable, previa aprobación del Coordinador/a General Administrativo Financiero.

2. Comparecer y suscribir todo documento para que en calidad de Agente de Retención cumpla con todas las obligaciones tributarias ante el Servicio de Rentas Internas en el ámbito geográfico de su jurisdicción.

CAPITULO V
DE LA DESCONCENTRACION DE LOS ACTOS JURIDICOS VINCULADOS CON EL PATROCINIO DE LOS INTERESES INSTITUCIONALES

Art. 15.- Delegar a los Viceministros/as el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Comparecer en los procesos judiciales o extrajudiciales que intervenga la institución como actora o demandada y que se sustancien en el ámbito de su jurisdicción, y en los cuales el Ministro/a emita el correspondiente poder general o especial expedido para el efecto.

2. Suscribir las denuncias judiciales sobre robos y hurtos de los bienes institucionales, conjuntamente con los abogados del patrocinio legal designado para el efecto, y, realizar el seguimiento permanente a los procesos.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera: La contratación de bienes y prestación de servicios, normalizados y no normalizados, y para la ejecución de obras, excepto para aquellas de ínfima cuantía, deberán constar en el Plan Anual de Contrataciones PAC del Ministerio de Comercio Exterior del correspondiente ejercicio fiscal y además contar con la respectiva certificación presupuestaria de disponibilidad y existencia de fondos suficientes, misma que será emitida por el/la Directora/a Financiero, o quien hiciere sus veces.

Segunda: La Coordinación General de Asesoría Jurídica deberá elaborar los contratos necesarios para la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras, en base de los modelos o formatos de pliegos establecidos por el INCOP, mismos que deberán cumplir con todos los requisitos formales y legales aplicables y contar con los documentos habilitantes pertinentes.

Tercera: Corresponde al Director(a) Financiero(a), o quien haga sus veces, actuar como autorizador de pagos en el Ministerio de Comercio Exterior.

Cuarta: Para la ejecución del presente acuerdo de desconcentración, las autoridades a las que mediante este acuerdo se les confiere el ejercicio de diversas atribuciones, deberán observar las siguientes disposiciones generales:

a) Velar que sus actos o hechos se realicen con estricta observancia de las normas del ordenamiento jurídico del país;

b) Responder de forma exclusiva por los actos, procesos, resoluciones, aprobaciones, contratos, convenios y demás hechos cumplidos referentes a los procesos materia del presente acuerdo de desconcentración;

c) Responder de forma personal y exclusiva, por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de su calidad de ordenadores del gasto, quedando sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar;

d) Responder de forma exclusiva, para el caso de las autoridades requirentes, del contenido y alcance de los términos de referencia o especificaciones técnicas preparados para la contratación de obras, bienes o servicios. La revisión que realice la respectiva unidad de contratación pública de la Dirección Administrativa a los respectivos pliegos se referirá estrictamente a la existencia de los contenidos legales para la ejecución del proceso y elaboración del contrato; y,

e) Informar a pedido del Ministro/a de Comercio Exterior, sobre los trámites, procesos y documentos realizados o suscritos en virtud de este acuerdo.

Quinta.- La autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud del presente acuerdo, sin necesidad de que este sea reformado o derogado.

Sexta.- Las autoridades requirentes de los procesos de contratación pública serán responsables de llevar los registros, expedientes y archivos referentes a las contrataciones conforme las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por la institución.

Séptima.- La Dirección Administrativa será la responsable de la administración y ejecución de los procesos de contratación pública en el PORTAL COMPRAS PUBLICAS, de acuerdo a su ámbito de acción, para lo cual el Coordinador/a General Administrativo Financiero, designarán a la/las personas autorizadas y responsables para utilizar las herramientas del PORTAL COMPRAS PUBLICAS y actualizar el mismo cuando corresponda.

Octava.- En los casos relevantes y de importancia institucional los delegados informarán por escrito a la máxima autoridad sobre las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Novena.- De la ejecución del presente acuerdo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los señores Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Coordinadores/as, Directores/as, y servidoras y servidores del Ministerio de Comercio Exterior.

Comuníquese.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 27 de diciembre de 2013.

f.) Francisco Rivadeneira Sarzosa, Ministro de Comercio Exterior.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que las hojas que anteceden son fiel copia del original que reposa en el archivo de la Coordinación General Jurídica a los 05 de septiembre de 2014.- f.) Ilegible.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

No. MRNNR-DM-2014-0605-AM

Sr. Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón
MINISTRO

Considerando:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República Ecuador, señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: "Ejercer *la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que de acuerdo con lo estipulado en la Primera Disposición Transitoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, "*Los procedimientos precontractuales iniciados antes de la vigencia de esta Ley; así como la celebración, ejecución de los contratos consiguientes se sujetarán a lo establecido en la Ley de Contratación Pública hasta un plazo máximo de sesenta días"*, en concordancia con la Sexta Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, "*Los procesos de contratación iniciados hasta antes del 30 de abril del 2009, se concluirán aplicando los pliegos y las normas que estuvieron vigentes al momento de su convocatoria."* y el artículo 1 de la Resolución INCOP No. 005 de 3 de octubre de 2008 establece "*Todo contrato que tenga por objeto la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, otorgado antes de la vigencia de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se regirá por sus estipulaciones y por las normas de derecho vigentes a la fecha de su celebración".*

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgada en el Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto de 2008, otorga varias facultades al Ministro de Recursos Naturales No Renovables como máxima autoridad de este Portafolio, entre otras, disponer la elaboración de estudios y demás documentación precontractual; aprobar pliegos; autorizar el inicio de los procedimientos precontractuales, llevar adelante desde su inicio hasta su adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto, el archivo o su reapertura de todos los procedimientos que integran el Sistema Nacional de Contratación Pública contemplados en la citada Ley, designar los miembros que integran las Comisiones Técnicas o Técnicos de Apoyo que lleven a cabo dichos procedimientos precontractuales, suscribir los contratos que por tales procedimientos se adjudiquen, así como los instrumentos que los modifican, complementan, prorrogan o dan por terminado por cumplimiento de las obligaciones contractuales, por mutuo acuerdo de las partes o por decisión unilateral y anticipada de la institución ante un incumplimiento contractual;

Que el artículo 4 del Reglamento General de la Ley en mención, determina que en aplicación de los principios del Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en el Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público, promulgada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, confiere facultades y competencias a la máxima autoridad del Ministerio de Recursos Naturales, las cuales son delegables;

Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; el Ministro de Recursos Naturales No Renovables se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente;

Que el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 56 determina: "*Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación*.";

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala: "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*

Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.

Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2275 de 25 de enero del 2001, publicado en el Registro Oficial No. 507 de 1 de febrero del 2002, se le asignó al Ministerio de Energía y Minas, hoy Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el ejercicio de funciones tendientes a propiciar e impulsar la organización, desarrollo y ejecución de proyectos de desarrollo y apoyo a las comunidades y asentamientos humanos localizados en la zonas donde se realizan actividades hidrocarburíferas y mineras, no atendidas por las demás instituciones del Estado, así como el coadyuvar a la aplicación de políticas de Estado dirigidas a facilitar el acceso a los servicios básicos especialmente a los sectores poblacionales menos favorecidos;

Que con Acuerdo Ministerial No. 260 de 20 de mayo de 2011, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, reformado con Acuerdos Ministeriales Nos. 366 de 13 de junio de 2012; 411 de 17 de octubre de 2012; 435 de 12 de enero de 2013; y, 457 de 18 de marzo de 2013 en el que se determina el ámbito de acción y competencias de la Coordinación General Administrativa Financiera; señalando: literal n) ***"La Representación del Ministro en las actividades que le delegue"*,**

Que con oficio No. SERCOP-DG-2014-0629-OF de 23 de mayo de 2014, el Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP-, emite su análisis y opinión referente a la contratación de asesoría institucional a ser prestada en el exterior señalado en el considerando que antecede, y menciona: *"Conforme se desprende del contenido de su consulta, la entidad requeriría la contratación de servicios de asesoría institucional ´fuera del Ecuador y en ningún caso dentro del país´. Sin embargo, no sólo habrá que considerar que la contratación se efectúe fuera del territorio nacional sino que los servicios se presten en el exterior; esto último configuraría el presupuesto previsto por el artículo 3 del RGLOSNCP para la no aplicación de la LOSNCP y su Reglamento en las contrataciones de servicios que se provean en otros países, contrataciones que se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional. En virtud de lo expuesto, y siempre y cuando se cumpla con el supuesto previsto en el inciso anterior, cabría la aplicación del artículo 3 del Reglamento General a (sic) la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ya que de prestarse un servicio en el extranjero en su totalidad, el proceso a realizar así como los instrumentos empleados para el efecto, escapan del ámbito de aplicación de los cuerpos normativos referidos, por lo que deberán regirse al ordenamiento jurídico del país en el que se ejecute el servicio, conforme lo señala el mencionado artículo.".*

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa y financiera del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución, en lo atinente a las disposiciones contenidas al Sistema Nacional de Contratación Pública y en la Ley Orgánica del Servicio Público, por lo que es necesaria la delegación de funciones a él o a la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, de tal manera que incluya poder de decisión en aspectos administrativos y financieros; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y 4 de su Reglamento General; la Ley Orgánica de Servicio Público; los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de

Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, o quien haga sus veces, para que a su nombre y en representación del Ministro de Recursos Naturales No Renovables, ejerza las siguientes funciones:

1.1.- Aprobar o reformar el Plan Anual de Contrataciones-PAC, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública o la institución que haga sus veces.

1.2.- Disponer la elaboración o la contratación para la elaboración de los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, términos de referencia; y, especificaciones técnicas necesarias para el inicio de todo procedimiento precontractual.

1.3.- Autorizar el inicio y llevar adelante hasta su adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto, según corresponda, los procedimientos precontractuales que se acojan a lo establecido en el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Si como resultado favorable del procedimiento precontractual descrito en el párrafo anterior, y si fuese conveniente para los intereses institucionales y nacionales la oferta presentada, él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera suscribirá los Contratos que se acogen a lo establecido en el artículo 3 del invocado Reglamento General.

1.4.- Autorizar y llevar adelante desde su inicio hasta su adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto, el archivo o su reapertura de los procedimientos precontractuales conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, la suscripción de los contratos, así como todos aquellos instrumentos jurídicos que modifiquen, complementen, prorroguen dichos contratos. Esta facultad, incluye la expedición de todos los actos administrativos inherentes a los mismos, como el cumplimiento de todos los trámites y actuaciones requeridas en las etapas precontractual, contractual y poscontractual, y designación de la Comisión que suscribirá las correspondientes Actas de Entrega Recepción Parcial, Provisional y Definitiva, bajo la Codificación Ley de Contratación Pública y su Reglamento y la vigente Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su Reglamento.

1.5.- Designar a los miembros de la Comisión Técnica conforme lo determina el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; Técnicos de Apoyo en los procedimientos precontractuales cuyo monto sea inferior al resultado de multiplicar el coeficiente de 0,000002 por el Presupuesto General del Estado de ese ejercicio fiscal, a cuyo cargo está llevar adelante desde su inicio hasta la recomendación de adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto y reapertura de los procedimientos de contratación de esta Cartera de Estado y el o la Secretario/a de Apoyo.

1.6.- Designar a la o las personas autorizadas para utilizar las herramientas del Sistema Informático Oficial de Contratación Pública del Estado ecuatoriano y requerir la actualización de la misma cuando corresponda.

1.7.- Resolver sobre la transferencia de bienes con otras entidades del sector público, así como la suscripción de todo documento que perfeccione dicha transferencia.

1.8.- Suscribir y aprobar todo documento que prorrogue, termine los contratos de comodatos suscritos por esta Cartera de Estado.

1.9.- Suscribir resoluciones y acciones de personal relativas a: Cambios administrativos, traslados temporales y definitivos, vacaciones, licencias, sanciones administrativas, encargo de funciones, comisión de servicios, declaración de vacantes por muerte, por renuncia voluntaria formalmente presentada; por incapacidad absoluta o permanente declarada judicialmente; por supresión del puesto; por pérdida de los derechos de ciudadanía declarada mediante sentencia ejecutoriada; por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto; por destitución; por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización; por acogerse al retiro por jubilación; por compra de renuncias con indemnización; y, en los demás casos previstos en Ley Orgánica de Servicio Público; y, disponer la instauración de sumarios y audiencias administrativas a que hubiere lugar y realizar todas las actuaciones necesarias hasta la culminación de los trámites, autorización de comisiones de servicios con o sin remuneración, dentro y fuera del país, tanto del personal de nombramiento como del personal de contrato.

1.10.- Suscribir contratos de servicios ocasionales o profesionales relativos a Ingreso o renovación de los mismos para las servidoras/es del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.

1.11.- Suscribir los nombramientos Permanentes, Provisionales, de libre nombramiento y remoción; y, de período fijo de las servidoras/es.

1.12.- Suscribir Resoluciones que no tienen afectación presupuestaria del Sistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina del Ministerio de Finanzas (eSIPREN).

1.13.- Suscribir contratos a plazo fijo o indefinido y suscribir el desahucio al amparo de la Codificación del Código del Trabajo.

1.14.- Suscribir Actas de Finiquito relacionados a Contratos de la Codificación del Código de Trabajo.

1.15.- Autorizar y aprobar según corresponda, la documentación que se genere y trámite por medio de las Direcciones Financiera, Administrativa, y de Administración de Talento Humano.

1.16.- Suscribir, modificar y/o finalizar Notas Reversales interinstitucionales, con entidades del sector público, empresas públicas, organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro nacionales e internacionales, universidades, escuelas politécnicas y otros centros de educación superior.

1.17.- Suscribir convenios interinstitucionales entre este Ministerio y otra Institución del Estado.

1.18.- Intervenir en los procesos de enajenación mediante remate, de bienes muebles e inmuebles de propiedad de esta Cartera de Estado, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

1.19.- Entregar a la Comunidad los puentes construidos dentro de los programas "Puentes para el Desarrollo Comunitario" y "Puentes para la Comunidad", a través de la autoridad competente para recibirlos.

1.20.- Proceder con la suscripción de resoluciones de terminación anticipada y unilateral de contratos, terminaciones por mutuo acuerdo de las partes y todos los documentos que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones de los contratos suscritos por el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.

1.21.- Suscribir a nombre del Ministro de Recursos Naturales No Renovables, todo documento cuanto sea necesario, para la regularización de extravíos de documentos correspondientes a bienes de esta Secretaría de Estado.

1.22.- Delegar sus competencias que a su vez ejerce por delegación.

1.23.- Él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables ejercerá las facultades delegables establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Reglamento Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, Código de Trabajo, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevén para la máxima autoridad de la Institución, así como en cualquier norma legal, necesaria para el cabal cumplimiento de las atribuciones delegadas en el presente Acuerdo.

1.24.- Llevar adelante los procedimientos de importación de bienes y la obtención de las respectivas firmas electrónicas.

Artículo 2.- Él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, responderá personal y pecuniariamente dentro del ámbito administrativo y civil ante el Ministro de Recursos Naturales No Renovables y las autoridades competentes, por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Artículo 3.- Él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, presentará al Ministro de Recursos Naturales No Renovables un informe ejecutivo trimestral de la gestión realizada al amparo de la presente delegación.

Artículo 4.- De la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, encárguese a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera.

Artículo 5.- Encárguese poner en conocimiento de la Secretaría General de la Administración Pública conforme al artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva el presente Acuerdo Ministerial a la Coordinación General Jurídica.

Artículo 6.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 493 de 9 de julio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 45 de 26 de julio de 2013.

Artículo 7.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Acuerdo Ministerial deberá publicarse en el portal de "COMPRASPÚBLICAS".

Artículo 8.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, D.M., a los 15 día(s) del mes de Septiembre de dos mil catorce.

f.) Sr. Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón , Ministro.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 29 de septiembre de 2014.- f.) Ilegible, Centro de Documentación.

No. 00005111

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, atribuye a las ministras y ministros *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)"*

Que, el artículo 227 de la norma ibídem, prescribe que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los ministros para *"(...)* delegar s*us atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, (...)";*

Que, el artículo 54 el Estatuto ibídem, establece: *"(...) La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial.";*

Que, en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 437 publicado en el Registro Oficial No. 120, de 5 de julio de 2007, se dispuso que es potestad expresa de los Ministros de Estado la organización de cada uno de sus Ministerios, facultándoles para que, en los términos del artículo 20 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, puedan reformar los Textos Unificados de Legislación Secundaria en lo referente a la organización de cada uno de sus ministerios;

Que, el artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, faculta a la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública, *"(...) Delegar y desconcentrar atribuciones, en el nivel que creyere conveniente, para facilitar el funcionamiento del Sistema Nacional de Salud;";*

Que, el artículo 26 del Estatuto ibídem atribuye a los *Coordinadores Zonales, "(...) Ejercer las funciones, representaciones y delegaciones que les asigne el/la Ministro/a de Salud Pública.";*

Que, en base a los principios de legalidad, celeridad y eficacia, que rigen la actuación de las entidades del sector público, es menester desconcentrar los actos, contratos y convenios que se realizan en las jurisdicciones de cada Coordinación Zonal de Salud, a nivel nacional; y,

En ejercicio de la atribución concedida por el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Art. 1.- Desconcentrar en las/los Coordinadoras/es Zonales a nivel nacional, la suscripción de actos, contratos o convenios, incluidos aquellos relacionados con transferencias de bienes muebles e inmuebles, dentro de su respectiva jurisdicción, en cuya ejecución no intervengan recursos de la Planta Central del Ministerio de Salud Pública.

Las/los Coordinadoras/es Zonales, serán responsables administrativa, civil y penalmente cuando corresponda, por los actos, contratos o convenios que suscriban respecto del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los convenios que deban ser suscritos con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, serán remitidos a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, instancia que los validará previo a su emisión desde el Despacho Ministerial a la Presidencia de la República, para su correspondiente autorización previo a la firma.

SEGUNDA.- Para la elaboración y suscripción de convenios, las/los Coordinadoras/es Zonales estarán en lo aplicable, al procedimiento que determina para el efecto el artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 00000433, de 14 de marzo de 2012.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 05 de septiembre de 2014.

f.) Mgs. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de D. Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 17 de septiembre de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00005113

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que; la Constitución de la República del Ecuador manda: "Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (…).";

Que; el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada permite que, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que; el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "Art. 17. DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.";

Que; el inciso primero del artículo 55 del citado Estatuto prescribe que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que; mediante Decreto Ejecutivo No. 1272 de 22 de agosto de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la Magister Carina Isabel Vance Mafla, como Ministra de Salud Pública, nombramiento ratificado con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 5 de 31 de mayo de 2013;

Que; con oficio No. MSP-SDM-10-2014-2232-O de 2 de septiembre de 2014 dirigido al Secretario Nacional de la Administración Pública, la Ministra de Salud Pública solicita hacer uso de sus vacaciones los días lunes 22 y martes 23 de septiembre de 2014;

Que; a través de Acuerdo No. 807 expedido el 2 de septiembre de 2014, el Secretario Nacional de la Administración Pública autoriza las vacaciones requeridas por la infrascrita Ministra de Salud Pública;

Que; los procesos que se realizan en este Portafolio deben seguir ejecutándose durante los días que estará ausente la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, razón por la que es necesario subrogar las funciones del Despacho Ministerial; y,

Que; mediante memorando No. MSP-SDM-10-2014-1530-M de 9 de septiembre de 2014, la Coordinadora del Despacho Ministerial solicita la elaboración del presente Acuerdo.

En ejercicio de la atribución concedida por el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la subrogación de las funciones del Despacho Ministerial al doctor David Acurio Páez, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, los días lunes 22 y martes 23 de septiembre de 2014.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de septiembre de 2014.

f.) Mgs. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de D. Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 17 de septiembre de 2014.- f.) Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00005114

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que; la Constitución de la República del Ecuador manda: "Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (…).";

Que; el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada permite que, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que; el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "Art. 17. DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.";

Que; el inciso primero del artículo 55 del mencionado Estatuto prescribe que, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que; mediante Decreto Ejecutivo No. 1272 de 22 de agosto de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la Magister Carina Isabel Vance Mafla, como Ministra de Salud Pública, nombramiento ratificado con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013;

Que; la Ministra de Salud Pública participará en el 53º. Consejo Directivo de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y en la 66ª. Sesión del Comité Regional de la Organización Mundial de la Salud (OMS) que se realizarán en la ciudad de Washington D.C. - Estados Unidos, del 27 de septiembre al 1 de octubre de 2014;

Que; con oficio No. MSP-SDM-10-2013-2207-O de 29 de agosto de 2014, la Ministra de Salud Pública, solicitó al Secretario Nacional de la Administración Pública, se le conceda permiso con cargo a vacaciones los días 2 y 3 de octubre de 2014;

Que; a través de Acuerdo No. 800 de 29 de agosto de 2014, el Secretario Nacional de la Administración Pública, autoriza las vacaciones solicitadas por la infrascrita Ministra de Salud Pública;

Que; para dar continuidad a todos los procesos que se ejecutan en el Ministerio de Salud Pública durante los días que estará ausente la Máxima Autoridad de esta Cartera de

Estado, es necesario subrogar las funciones del Despacho Ministerial; y,

Que; con memorando No. MSP-SDM-10-2014-1530-M de 9 de septiembre de 2014, la Coordinadora del Despacho Ministerial solicita la elaboración del presente Acuerdo.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por los artículos 151 y 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la subrogación de las funciones del Despacho Ministerial a la doctora Marysol Ruilova Maldonado, Viceministra de Atención Integral en Salud, desde el 27 de septiembre hasta el 5 de octubre de 2014.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de septiembre de 2014.

f.) Mgs. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de D. Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 17 de septiembre de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 2014 – 104

María Del Pilar Troya
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (S)

Considerando:

Que los numerales 2 y 6 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que el ejercicio efectivo de los derechos se regirá por los siguientes principios: *"(...) todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...) todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía…"*;

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *".1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";*

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: *"...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...";*

Que el literal f) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece como función de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: *"(...) Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana; para lo cual coordinará, en lo que corresponda, con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas(...)";*

Que el artículo 20 de la Ley Sustitutiva a la Ley del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE publicada en el Registro Oficial 179 del 3 de enero de 2006 concede al IECE la jurisdicción coactiva *"(...) con sujeción a las normas especiales de este Capítulo y a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, para el cobro de los créditos impagos y más obligaciones que le adeudaren, para lo cual podrá ampararse en cualquier título de crédito a su favor o a su orden.";*

Que la disposición general sexta del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 526, de 2 de Septiembre del 2011 consagra la función de la Secretaría Nacional de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación para definir la política nacional de becas y crédito educativo para la educación superior y en su segundo inciso además indica que *"(...) El crédito educativo no reembolsable y las becas a favor de los estudiantes, docentes e investigadores del sistema de educación superior que otorgue el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, con cargo al financiamiento del crédito educativo se ajustarán a los lineamientos y regulación que expida la SENESCYT.";*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo N° 2014-022 de 17 de febrero de 2014, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expide el "Reglamento para la suscripción de convenios de pago de los valores adeudados resultantes de los contratos de financiamiento de beca.";

Que con memorando N° SENESCYT-DMPF-2014-0842-MI, de 07 de julio de 2014, la Dirección de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de Programas de Conocimiento y Becas, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado, reformar el "Reglamento para la suscripción de convenios de pago de los valores adeudados resultantes de los contratos de financiamiento de beca."; y,

Que mediante Acuerdo N° 2014-103, de 10 de julio de 2014, se designa la magíster María del Pilar Troya Fernández, Subsecretaria General de Educación Superior, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación desde el 14 hasta el 18 de julio de 2014; y,

Que a fin de garantizar los derechos consagrados en la Constitución de la República y agilitar los procesos administrativos referentes a la suscripción de convenios de pago para la restitución de valores provenientes de las obligaciones pendientes de pago de becarios/as derivadas de los contratos de financiamiento de becas.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL *"REGLAMENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE PAGO DE LOS VALORES ADEUDADOS RESULTANTES DE LOS CONTRATOS DE FINANCIAMIENTO DE BECA"*

Artículo 1.- Agréguese al numeral 7 del artículo 4.- Procedimiento, el siguiente inciso:

> *"El cuadro de amortizaciones se elaborará a una tasa de interés fijo, vigente por todo el período que dure el convenio de pago, tomando como referencia la tasa de interés del Banco Central del Ecuador vigente a la fecha de cancelación del 50% del monto total adeudado (capital e interés)"*

Artículo 2.- Sustitúyase en todo el texto la frase *"Comité Ejecutivo de Becas"*, por *"Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas"*.

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese al Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas y a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de esta Cartera de Estado.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a los catorce (14) días del mes de julio de 2014.

Comuníquese y Publíquese.

f.) María Del Pilar Troya, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología E Innovación (S).

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 09 de septiembre de 2014.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- Firma: Ilegible.

No. 2014 – 106 - A

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "…1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión…";

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "…Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado…";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: "…La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior…";

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de

Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro oficial No.5 de 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo Nro. 2013 – 059 de 17 de mayo de 2013, esta Cartera de Estado expidió el "Procedimiento para la elaboración del listado de instituciones de educación superior, institutos de investigación que se encuentran autorizados en su país de origen para otorgar títulos y grados académicos de excelencia internacional, para el reconocimiento automático de títulos y la aplicación de la Política Pública del Fortalecimiento del Talento Humano;

Que el artículo 5 del procedimiento citado en el considerando anterior, establece que el Comité estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto: " *1) El/la Secretrario/a Nacional de educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado, quien lo presidirá;* y,

Que es necesario delegar a un/a funcionario/a para que represente al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en el Comité de Aprobación del Listado.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la magíster María Daniela Ayala Álvarez, Asesora de Despacho responsable de Registro de Títulos, de esta Cartera de Estado, para que represente al señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el Comité de Aprobación del Listado de instituciones de educación superior, institutos de investigación que se encuentran autorizados en su país de origen para otorgar títulos y grados académicos de excelencia internacional, para el reconocimiento automático de títulos y la aplicación de la Política Pública del Fortalecimiento del Talento Humano.

Artículo 2.- La magíster María Daniela Ayala Álvarez, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, a la magíster María Daniela Ayala Álvarez, Asesora de Despacho responsable del Registro de Títulos.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veinte y ocho (28) días del mes de julio de 2014.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 09 de septiembre de 2014.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- Firma: Ilegible.

No. 2014 - 107

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión…"*;

Que el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; que la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva; y que este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que el artículo 33 de la Constitución de la República establece que: *"El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas*

trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Suplemento de Registro Oficial Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: *"...la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior..";*

Que el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *"Sistema de Nivelación y Admisión.- El ingreso a las instituciones de educación superior públicas estará regulado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, al que se someterán todos los y las estudiantes aspirantes.*

Para el diseño de este Sistema, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación coordinará con el Ministerio de Educación lo relativo a la articulación entre el nivel bachiller o su equivalente y la educación superior pública, y consultará a los organismos establecidos por la Ley para el efecto.

El componente de nivelación del sistema se someterá a evaluaciones quinquenales con el objeto de determinar su pertinencia y/o necesidad de continuidad, en función de los logros obtenidos en el mejoramiento de la calidad de la educación bachiller o su equivalente.";

Que el artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: *"Requisito para el ingreso a las instituciones del Sistema de Educación Superior.- Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere:*

a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y,

b) En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad...";

Que el articulo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Del sistema de nivelación y admisión.- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, implementará el Sistema de Nivelación y Admisión para el ingreso a las instituciones de educación superior públicas.*

El Sistema de Nivelación y Admisión tendrá dos componentes. El de admisión tendrá el carácter de permanente y establecerá un sistema nacional unificado de inscripciones, evaluación y asignación de cupos en función al mérito de cada estudiante.

El componente de nivelación tomará en cuenta la heterogeneidad en la formación del bachillerato y/o las características de las carreras universitarias.";

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial 582 de 23 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro oficial No.5 de 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.62 de fecha 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto de 2013 reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para cumplir con las actividades necesarias para la realización del Examen de Exoneración (EXONERA).

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General:

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer como parte del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, la ejecución del Examen de Exoneración (EXONERA) a los bachilleres que aspiren ingresar a las instituciones de educación superior públicas del Ecuador y a las instituciones de educación superior privadas del Ecuador de conformidad con las políticas de cuotas que expida la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el marco de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 2.- Establecer el 02 de agosto del 2014, como fecha para la aplicación del Examen de Exoneración, (EXONERA) en las ciudades del país detalladas en el anexo 1, que se incorpora al presente Acuerdo.

Artículo 3.- Disponer a los servidores públicos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación brindar su contingente humano, para lo cual laborarán el día del Examen de Exoneración (EXONERA), en las ciudades y recintos señalados para tal efecto.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación General Administrativa y Financiera de proporcionar la logística y facilidades necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo 5.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo al señor Secretario de la Administración Pública, así como al Contralor General del Estado.

Artículo 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2014.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 09 de septiembre de 2014.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- Firma: Ilegible.

No. 2014 - 108

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión…"*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República, prescribe que: "…La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...";

Que el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, una de ellas la de: "…e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones…";

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de servicios públicos por parte de la iniciativa privada, establece: *"...DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común…";*

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *"…Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el servidor delegado…";*

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre de 2010, establece que: *"…la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior…"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial 582 de 23 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro oficial No.5 de 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.62 de fecha 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto de 2013 reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo Nro. 2014 – 107 de 28 de julio del 2014, el señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, dispuso como parte del Sistema de Nivelación y Admisión, la ejecución del Examen de Exoneración (EXONERA) a los bachilleres que aspiren ingresar a las instituciones de educación superior públicas del Ecuador y las instituciones de educación superior privadas del Ecuador de conformidad con las políticas de cuotas establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, estableciendo el 02 de agosto del 2014, como fecha para la aplicación del Examen de Exoneración, (EXONERA).

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a los Subsecretarios Generales, Coordinadores Generales, Coordinadores Zonales y Directora de Comunicación Social para que autoricen las comisiones de servicios con y sin remuneración, el gasto y reembolso correspondiente a viáticos, subsistencias, alimentación y movilización nacional que los servidores de sus unidades requieran para la aplicación del Examen de Exoneración (EXONERA) dentro del Sistema de Nivelación y Admisión comprendidos entre los días 28 de julio de 2014 al 08 de agosto de 2014, y la aprobación de los informes que por las comisiones de servicios otorgadas en el interior deban presentar.

Se delega además al Coordinador General Administrativo Financiero de esta Cartera de Estado, la suscripción de los salvo conductos para los días comprendidos entre los días 28 de julio de 2014 al 08 de agosto de 2014.

Artículo 2.- En aplicación de los principios del derecho administrativo, la máxima autoridad reserva para sí la facultad de hacer uso de todas las atribuciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de la aplicación de este Acuerdo.

Artículo 3.- En ejercicio de la presente delegación, los servidores públicos señalados procederán en armonía con las políticas de la Secretaría, y las instrucciones impartidas por la máxima autoridad. Si en ejerciciode su delegación violaren la ley o los reglamentos o se apartaren de las instrucciones que recibieren, serán civil, administrativa y penalmente responsables por sus actuaciones.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2014.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 09 de septiembre de 2014.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- Firma: Ilegible.

No. 2014 – 110

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"…1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión…"*;

Que el artículo 126 ut supra determina: "De la Subrogación.- Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular".

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 298 de fecha 12 de Octubre de 2010, establece: "…*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior*…";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo 2014-096, de 16 de junio de 2014, se designa a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, como Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Oficio Nro. SENESCYT-SESCT-2014-1132-CO, de fecha 14 de agosto de 2014, René Ramírez Gallegos, solicita muy comedidamente al señor doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la

Administración Pública, se sirva disponer se realicen los trámites correspondientes para que se autorice el uso de licencia por vacaciones, del 19 al 22 de agosto de 2014; y,

Que es necesario designar a un funcionario para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el cumplimiento de sus atribuciones y deberes, durante el período que dure su licencia por vacaciones.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, desde el día 19 al 22 de agosto de 2014.

Artículo 2.- La doctora Rina Catalina Pazos Padilla, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y deberes inherentes al funcionamiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3.- Notificar con el contenido de este Acuerdo a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, así como al Coordinador General Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su óptima ejecución.

Artículo 4.- Notificar con el contenido del presente Acuerdo a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia los días señalados para la subrogación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los quince (15) días del mes de agosto de 2014.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 09 de septiembre de 2014.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- Firma: Ilegible.

No. 2014 - 111

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]."*;

Que el artículo 226 de la Constitución ibídem manifiesta que "*las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que el artículo 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de fecha 12 de Octubre del 2010, establece que: "*En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuelas politécnicas convocantes.";*

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de fecha 12 de Octubre del 2010, establece que: *"...la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior [...].";*

Que el artículo 31 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Nro. 197, de fecha 07 de marzo de 2014, establece que: *"Para el ingreso a un puesto de personal académico titular en una institución de educación superior pública o particular se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.*

El concurso público de merecimientos y oposición mantendrá dos fases:

1. Fase de méritos.- Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por las y los aspirantes, conforme a lo establecido en este Reglamento y en la normativa interna de la institución de educación superior.

2. Fase de oposición.- Constará de pruebas teóricas y prácticas, orales y escritas, así como de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, que haya dirigido o en el que haya participado. No se aplicará el requisito de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación al postulante para personal académico titular auxiliar 1.La fase de oposición deberá tener un peso de entre el cincuenta y setenta por ciento del total de la calificación en el concurso.";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2, del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5, del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

Acuerda:

EXPEDIR LA NORMATIVA QUE REGIRÁ EL PROTOCOLO DE PUBLICACIÓN DE LOS CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS Y PRIVADAS

TÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto.- El presente Acuerdo tiene por objeto detallar el proceso que deben aplicar las instituciones de educación superior y esta Secretaría, para publicar las convocatorias a concursos de méritos y oposición que llevan a cabo las instituciones de educación superior públicas y privadas.

Artículo 2.- Ámbito.- Este Acuerdo es de obligatorio cumplimiento para las instituciones de educación superior públicas, cuando realicen concursos de méritos y oposición para el personal académico de las mismas. Las instituciones de educación superior privadas que estimen pertinente podrán acogerse a esta norma.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS

Artículo 3.- Publicación de convocatorias.- El Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, SNIESE, deberá publicar las convocatorias a concursos de méritos y oposición de las instituciones de educación superior solicitantes; de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) **Recepción del oficio.-** Las instituciones de educación superior que requieran publicar sus convocatorias a concursos de méritos y oposición, deberán remitir mediante oficio dirigido a la Subsecretaría General de Educación Superior su petición para que se realice la respectiva publicación.

   Las instituciones de educación superior podrán dirigir su pedido a las Coordinaciones Zonales de esta Secretaría, según su ubicación geográfica de así estimarlo pertinente.

   Las convocatorias deberán ser remitidas en formato de documento portátil (PDF) de conformidad con el formulario elaborado por esta Secretaría para el efecto, mismo que debe estar disponible en la página web, para conocimiento de las instituciones de educación superior solicitantes.

b) **Verificación de documentos.-** El servidor o servidora pública de la Subsecretaría General de Educación Superior o de las Coordinaciones Zonales de esta Cartera de Estado, responsable de gestionar el proceso, deberá constatar que la convocatoria a concurso de méritos y oposición enviada por la institución de educación superior se encuentre en formato de documento portátil PDF, y guarde relación con lo solicitado por la misma.

   En caso de que no se haya remitido como consta en el presente Acuerdo, se deberá informar a la institución de educación superior solicitante con la finalidad de que remita la documentación completa para su publicación.

c) Envío del documento PDF.- Una vez verificada la información remitida por la institución de educación superior solicitante, el servidor o servidora pública responsable de gestionar el proceso, debe remitir, vía correo electrónico institucional, la convocatoria a concurso de méritos y oposición en formato de documento portátil PDF, al Web Master de la Dirección de Comunicación, con copia al Director o Directora de dicha unidad, para que proceda con la publicación en la página web de la Secretaría: **www.educacionsuperior.gob.ec**.

   En el caso de ausencia del Web Master, la petición debe ser dirigida al Director o Directora de

Comunicación para que instruya al servidor o servidora pública de la unidad, y proceda con la gestión respectiva.

d) **Confirmación de publicación.-** Una vez que el Web Master ha procedido con la publicación de la convocatoria a concurso de méritos y oposición en formato de documento portátil PDF, remitido por la institución de educación superior solicitante en la página web de esta Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, deberá notificar al servidor o servidora pública responsable del proceso, a través del correo electrónico institucional enviado anteriormente.

e) **Verificación de publicación.-** El servidor o servidora pública responsable del proceso, una vez que recibe la notificación de la Dirección de Comunicación, deberá verificar que la publicación de la convocatoria a concursos de méritos y oposición de la institución de educación superior solicitante conste en la página web de esta Secretaría y que este de conformidad con la información remitida.

En caso de no encontrar publicada la convocatoria a concursos de méritos y oposición de la institución de educación superior solicitante, o que no sea la información requerida, deberá notificar al Web Master y al Director o Directora de Comunicación, quien se encargará de solventar los inconvenientes presentados.

f) **Respuesta a la institución de educación superior.-** Una vez que el servidor o servidora pública responsable del proceso, ha verificado la correcta publicación de la convocatoria a concursos de méritos y oposición de la institución de educación superior solicitante, procederá a notificar oficialmente a ésta a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, para lo cual indicará el link en el que se encuentra mencionada publicación.

Artículo 4.- PERIODO PARA LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.- El proceso de publicación de las convocatorias a concursos de méritos y oposición de las instituciones de educación superior solicitantes, se realizará en un plazo máximo 2 días, contados a partir de la recepción de la documentación ya sea en la Subsecretaría General de Educación Superior o en las Coordinaciones Zonales de esta Cartera de Estado hasta la notificación de la Dirección de Comunicación al servidor o servidora responsable de gestionar el proceso de la institución de educación superior solicitante.

En caso de que se haya solicitado a la institución de educación que complete la información, o que hayan existido inconvenientes en su publicación, el plazo será hasta la notificación de la publicación correcta de la misma, en la página web de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo al proceso detallado en los artículos anteriores.

Artículo 5.- LUGAR DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.- El lugar de publicación de la convocatoria de los concursos de méritos y oposición de las instituciones de educación superior solicitantes, deberá constar en la página principal de la web de esta Secretaría en donde constan las publicaciones: "Destacados".

Se podrá acceder también, a través del Menú Principal en el link: Programas/Servicios de la web de esta Secretaría en donde constan las publicaciones.

A efectos de conseguir una visualización adecuada en la página web, se colocará un link con la siguiente leyenda: **"CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN DE LA (NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN)".**

Para acceder a la convocatoria, se debe colocar una opción de "descarga del documento", para abrir el mismo que se encontrará en formato de documento portátil PDF.

Artículo 6.- MEDIOS ALTERNATIVOS DE PUBLICACIÓN.- Se publicarán las convocatorias de los concursos de méritos y oposición de las instituciones de educación superior solicitantes, en las redes sociales que mantiene la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y en el espacio de Noticias que se destina en la página web, para su efecto.

La Dirección de Comunicación, deberá notificar el servidor o servidora pública responsable del proceso, la publicación de dicho documento en las redes sociales.

Artículo 7.- TIEMPO DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.- Cada servidor o servidora pública responsable del proceso, notificará vía correo electrónico al Web Master, el tiempo que permanecerá publicada la convocatoria de los concursos de méritos y oposición, de acuerdo con la información proporcionada en el formulario desarrollado por esta Cartera de Estado y que haya sido llenado respectivamente por la institución de educación superior solicitante.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Este proceso podrá repetirse para una misma institución de educación superior, cuantas veces sea requerido por ésta.

Segunda.- La solicitud de publicación de las convocatoria de los concursos de méritos y oposición, lo podrán efectuar también las instituciones de educación superior privadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo a la Subsecretaría General de Educación Superior, las Coordinaciones Zonales de esta Cartera de Estado, así como a la Dirección de Comunicación, para su ejecución.

Segunda.- Notifíquese a las instituciones de educación superior con el contenido de este Acuerdo para los fines pertinentes.

Tercera.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los quince (15) días del mes de agosto del 2014.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 09 de septiembre de 2014.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- Firma: Ilegible.

Nro. 2014 - 113

Rina Catalina Pazos Padilla
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, SUBROGANTE

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 numeral 1 dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"…1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión […]";*

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 280 dispone: *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";*

Que la Constitución de la República en su artículo 387, señala como responsabilidades del estado: "*1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay. […]";*

Que la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 182 establece que: "*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. […]";*

Que en los literales "b" y "g" del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se detallan de entre otras las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación siendo estas: *"[…] b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia[…]; g) Establecer desde el gobierno nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades del desarrollo del país y crear los incentivos para que las universidades y escuelas politécnicas puedan desarrollarlas, sin menoscabo de sus políticas internas […].";*

Que el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 - 2017, establece objetivos de desarrollo enfocados a lograr una transformación económica, social, cultural, política, y ambiental del Ecuador, en el marco de una estrategia integral que vincula a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y los saberes tradicionales con el desarrollo productivo democrático, solidario y sostenible del país; esta estrategia va de la mano con el fomento de la formación de talento humano en áreas científico-técnicas y al uso eficiente de los recursos del país. Para esto es fundamental contar con un sistema de conocimientos, tecnologías y saberes dinámico que motive y articule las diferentes acciones de los actores;

Que mediante Acuerdo No. 2011-066, de 29 de septiembre de 2011, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió la: "*CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE CUARTO NIVEL DE FORMACIÓN ACADÉMICA EN EL EXTERIOR.";*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Acuerdo No. 2012-055, de 15 de agosto de 2012, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió: "*REFORMAS A LA CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE CUARTO NIVEL DE FORMACIÓN ACADÉMICA EN EL EXTERIOR*", el mismo que en su artículo 1, agrega lo siguiente: *"Art: 14-1.- Se podrá exonerar de la prueba escrita de aptitud académica dentro del proceso de evaluación de los distintos programas de becas, a aquellos postulantes a los cuales se les haya otorgado un galardón por concursos académicos (científicos, investigativos o innovativos), previamente avalados por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, en base a los informes técnicos emitidos por la áreas técnicas pertinentes de la institución";*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo

cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que la educación de alto nivel es uno de los pilares fundamentales para lograr un nuevo modelo de desarrollo que permita alcanzar las metas del buen vivir. La formación del talento humano en áreas estratégicas de interés nacional, es decisiva para mejorar la capacidad investigativa y la generación del conocimiento; además de diversificar y optimizar la producción, a fin de crear mejores condiciones individuales y sociales de vida, es necesario implementar un programa de investigación para estudiantes de las instituciones de educación superior del Ecuador;

Que mediante Acuerdo No. 24 de 17 de febrero de 2014, suscrito por el economista René Ramírez Gallegos, se expidieron las Bases de Aplicación para el "*II CONCURSO DE RECONOCIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA ESTUDIANTIL, GALARDONES NACIONAL, CONVOCATORIA 2014*";

Que mediante Acuerdo Nro. 2014-052 de 10 de abril de 2014, a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, subrogante, expide las reformas a las Bases de Aplicación para el "*II CONCURSO DE RECONOCIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA ESTUDIANTIL, GALARDONES NACIONAL, CONVOCATORIA 2014*";

Que mediante Acuerdo Nro. 2014-110 de 15 de agosto de 2014, se designa a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación desde el día 19 de hasta el día 22 de agosto de 2014; y,

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-SDIC-2014-0283-MI, de 13 de agosto de 2014, el Subsecretario de Investigación Científica solicita: *"…realizar el instrumento legal mediante el cual se modifique el ´Anexo 1- Cronograma´ del Acuerdo N° 2014-052, emitido el 10 de abril de 2014 ´II Concurso de Reconocimiento a la Investigación Universitaria Estudiantil, Galardones Nacionales, Convocatoria 2014´."*.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República de Ecuador;

Acuerda:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS A LAS BASES DE APLICACIÓN PARA EL "II CONCURSO DE RECONOCIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA ESTUDIANTIL, GALARDONES NACIONALES, CONVOCATORIA 2014".

Artículo 1.- Sustitúyase el Anexo 1 del "Cronograma" del Acuerdo No. 2014-052, de 10 de abril de 2014, mediante el cual se expidieron las Reformas a las Bases de Aplicación para el "II CONCURSO DE RECONOCIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA ESTUDIANTIL, GALARDONES NACIONAL, CONVOCATORIA 2014", por el Anexo 1 adjunto al presente Acuerdo.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Investigación Científica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los veintiún (21) días del mes de agosto de 2014.

f.) Rina Catalina Pazos Padilla, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, subrogante.

ANEXO 1

CRONOGRAMA

Los perfiles de los proyectos se deben presentar de acuerdo al siguiente cronograma y calendario[1]:

a) Convocatoria: 17 de febrero de 2014

b) Cierre de recepción de proyectos: 30 de mayo de 2014

c) Calificación de proyectos: 02 al 13 junio de 2014

d) Preselección: 16 de junio al 24 de julio de 2014

e) Entrega y publicación de resultados preselección: 04 de agosto de 2014

f) Impugnaciones: del 04 de agosto al 07 de agosto de 2014

g) Respuestas a impugnaciones: 08 de agosto de 2014

h) Casa Abierta: 27 de agosto al 03 de septiembre de 2014

i) Selección de proyectos: 27 de agosto al 03 de septiembre de 2014

j) Adjudicación de galardones: 27 de agosto al 03 de septiembre de 2014

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 09 de septiembre de 2014.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- Firma: Ilegible.

[1] En caso de suspensión o declaratoria de desierto del "Concurso de Reconocimiento a la Investigación Universitaria Estudiantil, Galardones Nacionales, Convocatoria 2014"; dicho acto no dará lugar a ningún tipo de reclamo por parte de los postulantes; esto no obsta a que los participantes soliciten la devolución de toda la documentación entregada a esta Cartera de Estado.

No. 2014 – 116

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "…1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión…";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal (…). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (…)";

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "…Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado…";

Que el artículo 55 del estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: "LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (…) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: "…La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior…";

Que el número 2 del artículo 3 del decreto Ejecutivo 1285, de fecha 30 de agosto de 2012, publicado en el Suplemento del registro Oficial número 788 de 13 de septiembre de 2012, señala que el Directorio de los Institutos Públicos de Investigación será: *"El Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado permanente*";

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro oficial No.5 de 31 de mayo de 2013;

Que mediante oficio No. DE-DIRECTORIO-002-2014, 21 de agosto de 2014, la doctora maría del Pilar Cornejo, en su calidad de Presidenta del Directorio del Instituto nacional de Meteorología e Hidrología – INAMHI, dirigido al economista René Ramírez Gallegos, en su calidad de Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicita designe a su delegado al Directorio, y adjunta la respectiva convocatoria a la sesión ordinaria que se efectuará el día 27 de agosto de 2014;

Que es necesario delegar a un funcionario principal y a un alterno, para que representen a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología en el Directorio del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a el/la Subsecretario/a de Investigación Científica, como delegado/a permanente principal, y a el/la Director/a de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de Programas y Proyectos de Investigación Científica de esta Secretaría de Estado, como delegado/a alterno/a, para que representen a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en el Directorio del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología.

Artículo 2.- El/la Subsecretario/a Investigación Científica, como delegado/a permanente principal, y el/la Director/a de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de Programas y Proyectos de Investigación Científica, como delegado/a alterno/a; serán responsables del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, a el/la Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegado/a permanente principal, y a el/la Director/a de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de Programas y Proyectos de Investigación Científica, como delegado alterno.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, a la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veinte y seis (26) días del mes de agosto de 2014.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 09 de septiembre de 2014.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- Firma: Ilegible.

No. RE-ASTINAVE EP-GERGEN-DIRJUR-006-2014

LA GERENCIA GENERAL DE ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS

Considerando:

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, dicho precepto constitucional dispone que las empresas públicas funcionen como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales económicos, sociales y ambientales;

Que, en cumplimiento de la disposición constitucional señalada en el considerado precedente, en el Suplemento del Registro Oficial No. 48 de 16 de Octubre del 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas para regular la organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas y para establecer nuevas políticas de control administrativo, económico, financiero y de gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1116 de fecha 26 de marzo de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 680 del 11 de abril de 2012, se crea la Empresa Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, operativa y de gestión, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, acorde con los objetivos establecidos en el Sistema Nacional de Planificación, las orientaciones determinadas por el Comité de Industrias de la Defensa; y, las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General y las normativas internas expedidas;

Que, dentro del numeral 3 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas consta como objetivo la regulación de la autonomía económica, financiera, administrativa y de gestión de las empresas públicas;

Que, los literales a), d) y e) del Art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, disponen que las máximas autoridades, titulares y responsables de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad, además de dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno;

Que, mediante Acuerdo No. 039-CG, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 87 de 14 de diciembre del 2009, el Contralor General del Estado expidió las normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, que faculta la utilización de fondos rotativos;

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante Acuerdo Ministerial No. 243, publicado el 1 de agosto del 2013, regula los fondos de reposición para la gestión de liquidez de las entidades públicas.

Que, el artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que las entidades y organismos del sector público, pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las Finanzas Públicas;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 4 de agosto del 2008, se publica la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, misma que se reforma en el Registro Oficial, Suplemento 100 del 14 de octubre del 2013;

Que, la Ley de Régimen Tributario Interno, en su artículo No. 1 y 3 del Reglamento de Facturación, que los comprobantes de ventas que operen en el presente fondo rotativo, constituirán el documento que acredite la transferencia de dominio del bien o del servicio realizado o contratado y que el Comprobante de Retención en la Fuente, acredite la retención en la fuente de los impuestos causados.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero del 2008, se actualizaron los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de

Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería, aplicables a todas las entidades del Sector Público no Financiero;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 283 de 22 de octubre del 2010, se convalidó, entre otras, las disposiciones del Acuerdo No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero del 2008 y sus reformas, en lo que no se opongan a lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que, en el Registro Oficial No. 337 de 19 de septiembre de 2014, se publica el Acuerdo Ministerial No. 243 de 01 de agosto de 2014, mismo que incorpora a continuación del numeral 4.9.3 del Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero del 2008, nuevas normas técnicas para el fondo rotativo;

Que, con fecha 31 de julio de 2013, se aprueba el Reglamento para la administración del Fondo Rotativo de ASTINAVE EP, el mismo que es publicado en Registro Oficial No. 44 de 26 de agosto de 2013;

Que, los recursos destinados para esta clase de egresos requieren de una reglamentación que, sujetándose a las leyes vigentes permitan una ágil, oportuna, eficaz, efectiva y eficiente atención a las necesidades, así como un adecuado control;

Que, el objetivo del presente fondo rotativo, tiene por finalidad el de dinamizar y brindar mayor agilidad en los pagos de los procesos de compras emergentes, de repuestos, partes piezas y servicios para la ejecución de trabajos urgentes en las instalaciones del Astillero y/o en las del propio cliente;

Que, es necesario actualizar el reglamento de administración del fondo rotativo de ASTINAVE EP, que norma la utilización de recursos financieros, a fin de racionalizar sus desembolsos y que esté acorde con la normativa vigente, así precautelando la custodia y eficiente manejo de los desembolsos de este mecanismo de pago asignado a funcionarios y trabajadores;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece como deberes y atribuciones del Gerente General el cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; y aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, esta Gerencia General:

Resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ROTATIVO DE ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-.

Capítulo I: Administración de Fondo

Artículo 1.- Es un fondo para cubrir obligaciones que por su característica no pueden ser realizados con los procesos normales de la gestión financiera institucional. Su manejo deberá observar lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Normas de Control Interno y el presente reglamento.

El Fondo Rotativo será asignado para el pago de gastos específicos excepcionales y de urgencia a fin de manejar y administrar eficiente y ágilmente el normal desarrollo de las actividades relacionadas con el plan operativo de -ASTINAVE EP-.

Artículo 2.- El Gerente General determinará las unidades administrativas que utilizarán los Fondos Rotativos y el monto de los mismos, tomando en consideración la programación del gasto en cada una de las áreas.

Los Gerentes y/o Directores de Área podrán solicitar, de manera justificada al Gerente General el incremento o reducción del Fondo Rotativo, hasta el límite fijado en el siguiente artículo.

Artículo 3.- El monto del fondo será de hasta $10.000,00 (Diez mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

Artículo 4.- El Fondo se depositará en la Institución Bancaria que determine el Banco Central del Ecuador, previa a la autorización del Ministerio de Finanzas.

Capítulo II: Designación de Administradores responsables del Fondo Rotativo

Artículo 5.- Será el Gerente General quien designe al servidor o servidores que administrarán el fondo rotativo. La firma para el manejo y administración del fondo será la de su administrador responsable o la que el Gerente General determine.

Artículo 6.- El o los administradores responsables del fondo cumplirán con los siguientes requisitos:

a. Ser servidor público de la empresa;

b. Conocer las políticas y normas financieras que tengan relación con el fondo rotativo; y,

c. Estar caucionado.

Artículo 7.- El administrador responsable que sea reemplazado, deberá de rendir cuentas sobre la utilización del fondo en un acta entrega que será suscrita por los administradores responsables: entrante y saliente.

Cumplida la actividad para la que se creó un determinado fondo rotativo, el jefe de la unidad administrativa dispondrá su liquidación.

Artículo 8.- Previa a la creación y uso del Fondo Rotativo, la Gerencia Financiera emitirá la certificación presupuestaria como requisito para asegurar la

disponibilidad de recursos y cubrir la rendición de dicho fondo. El Gerente Financiero realizará el seguimiento de los fondos e instruirá acciones de ser necesario.

Capítulo III: Modalidades de contratación

Artículo 9.- Los fondos rotativos se utilizarán exclusivamente para realizar gastos por conceptos expresamente autorizados en la solicitud de creación del fondo, salvo casos emergentes, urgentes y no previsibles, debidamente justificados.

Con el fondo rotativo, no se podrá pagar remuneraciones. El pago de servicios básicos y adquisición de bienes de larga duración, con fondos rotativos, está prohibido.

Artículo 10.- La rendición y reposición se realizará una vez consumido al menos el 60% del fondo o dentro del mismo mes en que se realizó la compra para fines tributarios, sobre la base de la documentación remitida por el o los administradores responsable (s) del manejo del fondo para su debido registro y se liquidará ineludiblemente al final del ejercicio fiscal correspondiente.

Los saldos de fondos rotativos al término del ejercicio fiscal deberán liquidarse en su totalidad y un nuevo fondo será asignado en el primer mes del siguiente año fiscal. En los casos que haya cambio de custodios se dispondrá la devolución de valores y el cierre del fondo.

Artículo 11.- Para solicitar la reposición del fondo, el o los administradores responsables registrarán en el "Informe de Gastos y Solicitud de Reposición" todos los cheques girados y comprobantes legales cancelados, sin alterar su orden numérico, e incluirá los cheques anulados indicando fechas, números, conceptos y valores. No se podrá retener cheque alguno aduciendo que se encuentra pendiente de legalización o pago.

Para el manejo de los cheques se tomará en cuenta el Título III del Código Orgánico Monetario y Financiero, así como la demás normativa vigente.

Artículo 12.- En el formulario de "Informe de Gastos y Solicitud de Reposición" deberá anexarse los siguientes documentos:

a. Documentación sustentatoria por cada desembolso efectuado;

b. Estado de Cuenta Bancaria;

c. Conciliación Bancaria;

d. Demostración del saldo del Fondo Rotativo;

e. Copia del último giro o transferencia acreditada en la cuenta corriente del fondo; y,

f. Notas de Débito y de Crédito emitidas por el Banco.

Artículo 13.- La Gerencia Financiera, en el término de 8 días de recibida la solicitud de reposición del fondo rotativo, verificará la legalidad y autenticidad de la documentación respectiva, luego de lo cual procederá con su reposición.

Artículo 14.- Los documentos que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 12 serán devueltos en máximo 48 horas, a fin de que las observaciones sean subsanadas.

Artículo 15.- La Gerencia Financiera dispondrá la liquidación inmediata de los fondos asignados, en los siguientes casos:

a. Cuando se determine el incumplimiento de las disposiciones emitidas en este reglamento o se presuma el cometimiento de irregularidades por parte de los custodios.

b. Por renuncia, suspensión de funciones o terminación del contrato del o de los servidores responsables de la administración del fondo.

c. Por traslado administrativo, traspaso administrativo, cambio de funciones, o cualquier semejante, del o de los administradores responsables.

Capítulo IV: Del Control

Artículo 16.- Los documentos que se usarán para la correcta aplicación del presente reglamento, son:

a. Autorización conferida por el o los administradores responsables de los fondos rotativos para que - ASTINAVE EP- proceda a descontar de sus remuneraciones o liquidación, cualquier valor que por concepto de los recursos asignados, no haya sido correctamente liquidado.

b. Formulario Único denominado "Comprobante de Pago", con los documentos originales de soporte del gasto con cargo al Fondo Rotativo

c. Estados de Cuenta originales, enviados por el Banco o impresos en línea.

d. Conciliación Bancaria; y

e. Facturas correctamente emitidas.

Artículo 17.- La Gerencia Financiera en cualquier momento, podrá disponer arqueos de los valores entregados al o los administradores responsables del fondo rotativo.

Artículo 18.- La Unidad de Auditoría Interna, a petición del Gerente General, realizará exámenes especiales a los fondos rotativos asignados como tal.

Artículo 19.- Los valores pagados sin documentos legales de soporte así como los errores en montos y/o falta en la deducción de impuestos o retenciones, serán de responsabilidad del o los administradores del fondo.

Capítulo V: Responsabilidades y Prohibiciones del Administrador responsable del Fondo Rotativo

Artículo 20.- Los administradores responsables del fondo tendrán las siguientes responsabilidades:

a. Guardar con las debidas seguridades las chequeras, registros contables y demás comprobantes o documentos;

b. Mantener una Conciliación Bancaria actualizada;

c. Cumplir con las normas tributarias de facturación;

d. Tramitar la reposición del fondo rotativo sujetándose a las disposiciones de este reglamento;

e. Emitir "Comprobantes" pre numerados por cada uno de los pagos y aplicar secuencia numérica en la emisión de cheques;

f. Solicitar la inmediata liquidación del fondo rotativo cuando haya cumplido con el objeto;

g. Rendir caución; y,

h. Suscribir la autorización de descuento de su remuneración, previo a la asignación de recursos.

Artículo 21.- Las prohibiciones de los administradores responsables del Fondo Rotativo, son las enlistadas a continuación:

a. Hacer uso de los fondos asignados que no tengan relación directa con el objeto;

b. Dar préstamos o cambiar cheques personales de empleados o trabajadores;

c. Girar cheques al portador o posfechados;

d. Firmar contratos;

e. Alterar cualquier tipo de documentación obtenida en la administración del fondo;

f. Negarse a suscribir las actas y autorizaciones establecidas en el presente reglamento;

g. Pagar remuneraciones;

h. Pagar servicios básicos; y,

i. Adquirir bienes de larga duración;

Artículo 22.- Tanto los administradores del fondo como el personal del área financiera a la que le corresponda el control de la liquidación de los recursos financieros, son responsables por sus acciones, administrativa, civil y penalmente.

Artículo 23.- El incumplimiento de las disposiciones de este reglamento será considerado como falta grave y consecuentemente se aplicará lo dispuesto en el Reglamento Interno de Administración y Gestión del Talento Humano de ASTINAVE EP.

Capítulo VI: Disposiciones Generales

PRIMERA.- Encárguese del cumplimiento del presente Reglamento a la Gerencia Financiera de -ASTINAVE EP

SEGUNDA.- Distribúyase el presente Reglamento a los servidores públicos implicados y dispóngase a la Gerencia Financiera capacitar respecto del presente Reglamento a los servidores custodios de los fondos.

TERCERA.- Deróguese, una vez que el presente Reglamento entre en vigencia, toda disposición, procedimiento o normativa sobre fondos rotativos, expedida anteriormente.

Disposición Final

ÚNICA.- El presente Reglamento entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil, a los veintitrés días de septiembre de 2014.

f.) Camilo Delgado Montenegro, Capitán de Navío-SP, Gerente General.

No. 121-CEAACES-SE-15-2014

EL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

Que el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; que la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva; y que este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el Sistema de Educación Superior se regirá por dos organismos públicos, uno encargado de la planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva; y otro, de carácter técnico, que tiene a su cargo la ejecución de los procesos de acreditación y aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, de sus carreras y programas;

Que el artículo 104 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la

Educación Superior, desarrollará un examen de habilitación para el ejercicio profesional, en aquellas carreras que pudieran comprometer el interés público, poniendo en riesgo esencialmente la vida, la salud y la seguridad de la ciudadanía. (…) El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en coordinación con la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, determinarán la obligatoriedad de este examen y expedirán el permiso respectivo para ejercer la profesión.";

Que los artículos 171, 173 y 174 de la Ley Orgánica de Educación Superior indican que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa, que normará la autoevaluación institucional y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior; y detallan las atribuciones normativas, ejecutivas, técnicas y administrativas que a este Consejo le han sido otorgadas;

Que la Disposición Transitoria Vigésima Séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "El examen de habilitación establecido en el Art. 104 de la presente ley, se aplicará en forma progresiva, comenzando con las carreras de medicina";

Que el Reglamento General a la LOES, respecto al examen de habilitación, determina en su artículo 12 que el CEAACES debe expedir el reglamento para el diseño, aplicación y evaluación del examen de habilitación para el ejercicio profesional, el que será actualizado anualmente en virtud de los resultados de sus evaluaciones; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

Resuelve:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL DISEÑO, APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DEL EXAMEN DE HABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL (CODIFICADO)

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el diseño, aplicación y evaluación del examen de habilitación para el ejercicio profesional en las carreras consideradas de interés público que puedan poner en riesgo la vida, la salud y la seguridad de la ciudadanía, conforme lo determine el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT).

Artículo 2.- Del ámbito de aplicación.- Este Reglamento se aplicará en el territorio nacional y será de obligatorio cumplimiento para las personas que pretendan ejercer la actividad profesional en aquellas carreras consideradas de interés público, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y las disposiciones de este Reglamento.

CAPÍTULO II

DEL DISEÑO Y CONTENIDO DEL EXAMEN DE HABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 3.- Evaluación.- La evaluación de la aptitud profesional tiene por finalidad acreditar, de modo objetivo, que el profesional cuenta con una formación suficiente para el desenvolvimiento en el ejercicio profesional.

Artículo 4.- Contenido y diseño del examen de habilitación para el ejercicio profesional.- La determinación de los contenidos y el diseño del examen de habilitación para el ejercicio profesional serán de responsabilidad del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, se realizará con base a un análisis de los planes de estudio de las carreras de interés público y en coordinación con las instituciones rectoras del campo de ejercicio profesional correspondiente.

La Comisión Permanente del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional propondrá al Pleno del CEAACES, para su aprobación, el diseño y contenidos del examen para cada una de las carreras consideradas de interés público.

Los contenidos del examen de habilitación para el ejercicio profesional serán los mismos en todo el territorio nacional, en cada convocatoria en particular.

Artículo 5.- Instrumentos de evaluación.- Constituyen instrumentos de evaluación, con la finalidad de valorar los resultados de aprendizaje en conocimientos relacionados a cada carrera: los reactivos, el examen y las guías metodológicas.

La elaboración de estos instrumentos será responsabilidad de la dirección técnica correspondiente del CEAACES, en coordinación con un equipo de especialistas. Las guías metodológicas serán revisadas por la Comisión Permanente del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional, para su aprobación por el Pleno del CEAACES.

Artículo 6.- De los equipos de especialistas.- La Comisión Permanente del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional conformará equipos de especialistas con profesionales y académicos expertos en cada uno de los campos del conocimiento relacionados a las carreras consideradas de interés público, con la finalidad de que participen en el desarrollo del diseño y contenido de los instrumentos que se emplearán en el examen de habilitación para el ejercicio profesional.

Los integrantes de los equipos de especialistas deberán tener formación académica y profesional en el campo de conocimiento relacionado a la carrera considerada de

interés público y deberán cumplir, al menos, los requisitos para ser evaluador externo, establecidos en el Reglamento de Evaluadores Externos de la Educación Superior.

CAPÍTULO III

APLICACIÓN DEL EXAMEN DE HABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 7.- Obligatoriedad de rendir el examen.- Conforme a lo establecido en el artículo 104 de la LOES, el CEAACES, en coordinación con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), determinarán la obligatoriedad de rendir el examen de habilitación para el ejercicio profesional en las carreras consideradas de interés público.

Artículo 8.- Cronograma.- El CEAACES aprobará el cronograma para la implementación de los exámenes de habilitación para el ejercicio profesional para cada una de las carreras consideradas de interés público, los publicará en su página web y en dos diarios de circulación nacional conjuntamente con la convocatoria y, de ser el caso, notificará a las instituciones de educación superior que oferten dichas carreras.

Artículo 9.- Convocatoria a quienes deben rendir el examen de habilitación para el ejercicio profesional.- El CEAACES convocará a quienes deban rendir el examen de habilitación para el ejercicio profesional, al menos con 45 días de antelación a la fecha de su aplicación.

La convocatoria se realizará a través de una publicación en dos medios impresos de circulación nacional. La misma deberá contener el lugar, día y hora en el que se aplicará el examen de habilitación para el ejercicio profesional.

De ser el caso, el CEAACES pondrá en conocimiento de las instituciones de educación superior la convocatoria a rendir el examen de habilitación para el ejercicio profesional.

El examen tiene carácter obligatorio para los convocados, salvo situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificadas ante el CEAACES.

Artículo 10.- De la nómina de los convocados.- El CEAACES podrá solicitar a la SENESCYT y/o a las instituciones de educación superior, según corresponda, la nómina de quienes deban rendir el examen de habilitación para el ejercicio profesional.

Artículo 11.- Inscripción al examen.- Quienes sean convocados a rendir el examen de habilitación para el ejercicio profesional deberán inscribirse a través del portal web del CEAACES, completando los datos requeridos en el formulario que estará disponible para este efecto. Una vez culminado el proceso de inscripción, deberán imprimir la constancia de haberlo realizado. Este documento será considerado habilitante y deberá ser presentado al momento de rendir el examen.

El CEAACES establecerá en la convocatoria el plazo para realizar el proceso de inscripción.

Artículo 12.- Guía de orientación para rendir el examen.- La guía de orientación será elaborada por la Comisión Permanente del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional con el apoyo de un equipo de especialistas, y será puesta en conocimiento del Pleno del CEAACES para su aprobación.

La guía deberá contener: los temas incluidos en el examen, indicaciones generales sobre las preguntas y las opciones de respuesta, y la metodología para la rendición del examen por el convocado.

La guía será publicada en la página web del CEAACES con al menos 30 días de anticipación a la fecha en la que se rendirá el examen.

Artículo 13.- De la selección y capacitación del personal requerido para la aplicación del examen de habilitación para el ejercicio profesional.- El CEAACES, a través de la Comisión Permanente del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional, realizará la selección y capacitación del personal que participará en la aplicación del examen de habilitación para el ejercicio profesional.

Artículo 14.- De la logística para la aplicación del examen de habilitación para el ejercicio profesional.- El CEAACES será el responsable de la aplicación del examen de acuerdo a la modalidad o modalidades escogidas, debiendo para ello tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad y transparencia de todas las fases y etapas del proceso de aplicación.

El CEAACES elegirá los recintos en los que se aplicará el examen de habilitación para el ejercicio profesional, debiendo garantizar que éstos cuenten con las medidas de seguridad y condiciones necesarias para su adecuada implementación.

Artículo 15.- De la presentación a rendir el examen.- El examen de habilitación para el ejercicio profesional será aplicado a las personas que pretendan ejercer la actividad profesional en aquellas carreras consideradas de interés público, de conformidad con la convocatoria que efectúe el CEAACES.

Para poder ingresar a rendir el examen será obligatorio presentar el registro de inscripción impreso y la cédula de ciudadanía o identidad, o el pasaporte original, vigentes y en buen estado. No podrán ingresar quienes no presenten estos documentos o éstos sean ilegibles.

Artículo 16.- De la aplicación del examen de habilitación para el ejercicio profesional.- La aplicación del examen contempla la constatación de asistencia de quienes deben rendir el examen, la entrega de los instrumentos del examen, el desarrollo del examen en el tiempo establecido y la entrega del examen resuelto por parte de los concurrentes.

Se deberá rendir el examen en el tiempo establecido en la guía de orientación. Al finalizar el examen, se entregará un comprobante de haberlo rendido y se firmará un registro de control de asistencia.

El comprobante será la única evidencia de haber rendido el examen; en caso de pérdida o destrucción de este documento, el aspirante deberá solicitar al CEAACES un nuevo comprobante.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 17.- Análisis y determinación de resultados.- El equipo técnico del CEAACES, con apoyo de un equipo de especialistas, llevará a cabo un análisis técnico de los resultados y establecerá su evaluación, de acuerdo a los siguientes criterios:

a. **Satisfactorio.-** Cuando se haya alcanzado el mínimo desempeño establecido por el CEAACES, y;

b. **No Satisfactorio.-** Cuando no se haya alcanzado el mínimo desempeño establecido por el CEAACES.

El equipo técnico del CEAACES será el responsable de elaborar un informe final sobre los resultados del examen, que será remitido a la Comisión Permanente del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional, la cual lo revisará y enviará al Pleno del Consejo para su aprobación.

La hoja de respuestas correctas del examen será publicada en el portal web del CEAACES.

Artículo 18.- Notificación de los resultados del examen de habilitación para el ejercicio profesional.- Una vez aprobados por el Pleno del CEAACES, los resultados del examen serán notificados individualmente a cada examinado a través de su cuenta personal, adjuntando su hoja de respuestas.

Quienes no aprueben el examen de habilitación, serán notificados físicamente al lugar de residencia que haya registrado el momento de su inscripción. El listado de personas que no aprueben el examen de habilitación será notificado a la SENESCYT para los fines pertinentes.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 142-CEAACES-SO-20-2014, expedida en la vigésima sesión extraordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada el 23 de septiembre de 2014).

Artículo 19.- Revisión de resultados del examen de habilitación para el ejercicio profesional.- En el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de los resultados, el examinado podrá solicitar al CEAACES, por escrito la revisión de éstos. En ningún caso, la revisión del examen supondrá el uso de un método de calificación diferente del originalmente empleado.

El CEAACES resolverá la solicitud de revisión de los resultados en un término máximo de veinte (20) días contados a partir de la recepción de la misma.

Artículo 20.- Aprobación del examen.- Para aprobar el examen de habilitación se necesitará alcanzar una calificación mínima equivalente al 60 % del puntaje total del examen.

El CEAACES convocará a quienes no alcancen esta calificación a rendir un segundo examen de habilitación, el que se aplicará en un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de aplicación del primer examen. En el supuesto de no superar el segundo examen, el CEAACES convocará a éstos a rendir un tercer examen, en un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de aplicación del segundo examen. Quienes no superen este tercer examen de habilitación, podrán acogerse a lo establecido en la disposición general cuarta de este Reglamento.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 142-CEAACES-SO-20-2014, expedida en la vigésima sesión extraordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada el 23 de septiembre de 2014).

Artículo 21.- De la habilitación profesional.- Quedarán habilitados para el ejercicio de la profesión, las personas que hayan obtenido un título universitario de tercer nivel registrado por la SENESCYT y que a su vez hayan aprobado el examen de habilitación para el ejercicio profesional aplicado por el CEAACES.

La habilitación profesional tendrá vigencia por el tiempo que determine el CEAACES para cada carrera. Terminado este periodo los profesionales deberán someterse a un nuevo examen de habilitación para el ejercicio profesional.

Artículo 22.- Del permiso para ejercer la profesión.- El CEAACES, conjuntamente con la SENESCYT, emitirá un permiso para ejercer la profesión, a quienes cumplan con los requisitos indicados en el artículo que antecede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 104 de la LOES.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 142-CEAACES-SO-20-2014, expedida en la vigésima sesión extraordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada el 23 de septiembre de 2014).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Quienes no hayan aprobado el examen de habilitación no podrán ejercer la profesión hasta que aprueben dicho examen en una de las oportunidades permitidas, sin perjuicio de lo dispuesto en éste y otros cuerpos normativos.

(Disposición reformada mediante Resolución No. 142-CEAACES-SO-20-2014, expedida en la vigésima sesión extraordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada el 23 de septiembre de 2014).

SEGUNDA.- Quienes siendo convocados no se presenten a rendir el examen de habilitación sin que medien circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas ante el CEAACES, no podrán ejercer la profesión hasta que aprueben el examen.

(Disposición reformada mediante Resolución No. 142-CEAACES-SO-20-2014, expedida en la vigésima sesión extraordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada el 23 de septiembre de 2014).

TERCERA.- Quienes por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas ante el CEAACES no se presenten a rendir el examen de habilitación en la primera ocasión en la que hubiesen sido convocados, podrán ejercer la profesión hasta que rindan el examen en la segunda convocatoria y se determinen los resultados que correspondan.

(Disposición reformada mediante Resolución No. 142-CEAACES-SO-20-2014, expedida en la vigésima sesión extraordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada el 23 de septiembre de 2014).

CUARTA.- Quienes no aprueben por tercera ocasión el examen de habilitación deberán tomar un curso de fortalecimiento que les permita acceder a una última oportunidad de aprobar dicho examen. Este curso será impartido por las unidades académicas competentes del sistema de educación superior, bajo las directrices que el CEAACES dicte para este efecto.

Las personas que no aprueben el examen en esta última oportunidad, no podrán ejercer definitivamente la profesión en la carrera correspondiente.

En el caso de las carreras del área de la salud, el CEAACES dictará en coordinación con la autoridad sanitaria nacional las directrices para el desarrollo del curso de fortalecimiento.

(Disposición reformada mediante Resolución No. 142-CEAACES-SO-20-2014, expedida en la vigésima sesión extraordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada el 23 de septiembre de 2014).

QUINTA.- La conservación del material utilizado para la aplicación del examen de habilitación para el ejercicio profesional será responsabilidad del CEAACES.

El material, en su versión impresa, será conservado durante un periodo de al menos sesenta (60) días contados desde la aprobación de los resultados por el Pleno del Consejo; cumplido este plazo, el material será destruido ante notario público quien dará fe de este acto.

El material, en su versión digital, se conservará de acuerdo a las políticas que establezca el CEAACES para este efecto.

SEXTA.- En el caso de los profesionales de las carreras del campo de la salud, el otorgamiento del permiso para ejercer la profesión exigirá, además de los requisitos determinados en el presente Reglamento, el cumplimiento de los demás requisitos establecidos para el ejercicio de la profesión, conforme a la Ley de la materia y las regulaciones que la Autoridad Sanitaria Nacional emita al respecto.

El Ministerio de Salud Pública informará al CEAACES sobre este particular con la finalidad de que se expida el certificado de habilitación para el ejercicio profesional.

SÉPTIMA.- El CEAACES podrá, en los casos que corresponda, acoger los resultados obtenidos en el examen nacional de evaluación de las carreras de interés público, para fines de habilitación del ejercicio profesional de quienes lo rindan.

OCTAVA.- Cualquier situación que no se encuentre establecida en el presente Reglamento, podrá ser resuelta por el Pleno del CEAACES, dentro de las atribuciones que le otorgan las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Los profesionales de las carreras del campo de la salud que a la fecha de publicación de los resultados del examen de habilitación para el ejercicio profesional por parte del CEAACES, se encuentren cursando el año de salud rural y no hayan aprobado el examen de habilitación para el ejercicio profesional en la primera ocasión que hayan sido convocados, podrán continuar ejerciendo la profesión bajo la supervisión de Ministerio de Salud Pública.

En este caso, los profesionales deberán rendir un nuevo examen en la siguiente convocatoria que efectúe el CEAACES para tal efecto; y de no aprobar el mismo, no podrán ejercer la profesión hasta que aprueben el examen.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la décima quinta sesión (extraordinaria) del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada el día primero (01) de agosto de 2014.

f.) Francisco Cadena, Presidente del CEAACES.

En mi calidad de Secretario General Ad hoc del CEAACES, **CERTIFICO:** que el presente Reglamento fue aprobado por unanimidad de los miembros del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en la sesión décima quinta, realizada el día 01 de agosto de 2014 y reformado en la vigésima sesión extraordinaria del Pleno del CEAACES desarrollada el día 23 de septiembre de 2014.

Lo certifico.

f.) Ab. Marcelo Aguilera, Secretario General ad hoc del CEAACES.

CEAACES.- Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 141-CEAACES-SE-20-2014

CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR -CEAACES-

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 351, establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de: autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Sistema de Educación Superior se regirá por: 1.Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva; 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.";

Que la disposición transitoria vigésima de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "(…) En el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigencia de esta Constitución, todas las instituciones de educación superior, así como sus carreras, programas y postgrados deberán ser evaluados y acreditados conforme a la ley. En caso de no superar la evaluación y acreditación, quedarán fuera del sistema de educación superior";

Que los artículos 171 y 173 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), disponen que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa, que normará la autoevaluación institucional y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, así como de sus carreras y programas;

Que el artículo 97 de la LOES, determina: "La clasificación académica o categorización de las instituciones, carreras y programas será el resultado de la evaluación. Hará referencia a un ordenamiento de las instituciones, carreras y programas de acuerdo a una metodología que incluya criterios y objetivos medibles y reproducibles de carácter internacional.";

Que el artículo 164 de la norma citada, establece que: "Los institutos superiores de artes y conservatorios superiores son instituciones dedicadas a la formación e investigación aplicada en estas disciplinas."

Los institutos superiores de artes y conservatorios superiores particulares son establecimientos educativos con personería jurídica propia. Tienen capacidad de autogestión administrativa y financiera.";

Que el artículo 37 del Reglamento Interno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, establece: "Los proyectos de reglamentos deberán tratarse en dos debates por el Pleno del CEAACES";

Que mediante Resolución No. 137-CEAACES-SO-19-2014, de 19 de septiembre de 2014, el Pleno del CEAACES, aprobó "Dar por conocido en primer debate el proyecto de Reglamento de determinación de resultados del proceso de evaluación de los institutos superiores de artes y conservatorios superiores del Ecuador realizado por el CEAACES";

Que mediante Memorando Nro.CEAACES-CEITTPIAC-2014-0015-M de 22 de septiembre de 2014, el Dr. Fernando Espinoza Fuentes en calidad de Presidente de la Comisión de Evaluación de Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, Interculturales, de Artes y Conservatorios Superiores, solicitó a Secretaría General que se ponga en conocimiento del Pleno para su aprobación en segundo debate el Reglamento para la determinación de resultados del proceso de evaluación institucional de los institutos superiores de artes y conservatorios superiores del Ecuador realizado por el CEAACES;

Que una vez que los miembros del Consejo han analizado el Reglamento para la determinación de resultados del proceso de evaluación institucional de los institutos superiores de artes y conservatorios superiores realizado por el CEAACES, consideran pertinente aprobarlo en segundo debate; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior,

Resuelve:

Expedir el siguiente,

REGLAMENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESULTADOS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL DE LOS INSTITUTOS SUPERIORES DE ARTES Y CONSERVATORIOS SUPERIORES DEL ECUADOR REALIZADO POR EL CEAACES

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO

Artículo 1.- Ámbito de aplicación y objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la forma de determinación de los resultados de los institutos superiores de artes y conservatorios superiores, dentro del proceso de evaluación realizado por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES).

Las disposiciones de este Reglamento serán de obligatoria observancia y aplicación para la determinación de resultados de los institutos superiores de artes y conservatorios superiores que han sido evaluados por el CEAACES, así como para el desarrollo de las actividades que deban ejecutarse con posterioridad a la publicación de resultados.

CAPÍTULO II

DEL CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN

Artículo 2.- Del conocimiento del informe final de evaluación.- Una vez concluido el proyecto de informe final de la evaluación institucional y finalizado el proceso de evaluación, la Dirección de Evaluación de Institutos Superiores presentará a la Comisión de Evaluación de Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, Interculturales, de Artes y Conservatorios Superiores el informe técnico final, considerando la documentación recabada en el proceso de evaluación y los informes previos aprobados por el Pleno del Consejo.

La Comisión de Evaluación de Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, Interculturales, de Artes y Conservatorios Superiores analizará el informe técnico final y, en caso de aprobarlo, el Presidente de la referida Comisión lo enviará a la Secretaría General del CEAACES para que lo remita al Pleno para su conocimiento y aprobación.

En caso de que la Comisión no apruebe el informe, solicitará a la Dirección de Evaluación de Institutos Superiores que aclare, amplíe o rectifique el mismo. Con las modificaciones realizadas al informe, la Comisión lo analizará nuevamente y, en caso de que existan nuevas observaciones, estas deberán ser corregidas en la sesión de la Comisión para la aprobación del informe y su remisión a la Secretaría General del Consejo.

Artículo 3.- De la determinación de los resultados del proceso de evaluación.- Sobre la base del informe técnico final aprobado por la Comisión de Evaluación de Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, Interculturales, de Artes y Conservatorios Superiores, el Pleno del CEAACES resolverá sobre la situación académica e institucional de los institutos superiores de artes y conservatorios superiores.

CAPÍTULO III

DE LA SITUACIÓN INSTITUCIONAL Y ACADÉMICA DE LOS INSTITUTOS SUPERIORES DE ARTES Y CONSERVATORIOS SUPERIORES EVALUADOS

Artículo 4.- De la situación institucional y académica.- Sobre la base de los resultados obtenidos en el proceso de evaluación, el CEAACES determinará la situación académica e institucional de los institutos superiores de artes y conservatorios superiores evaluados.

Artículo 5.- De los institutos superiores de artes y conservatorios superiores acreditados.- Se considera que un instituto califica como acreditado, si obtiene un resultado igual o superior al 60% en el proceso de evaluación institucional realizado por el CEAACES.

Artículo 6.- De los institutos superiores de artes y conservatorios superiores en proceso de acreditación.- Se considera que un instituto superior de artes o un conservatorio superior adquiere esta situación, si en el proceso de evaluación institucional realizado por el CEAACES ha obtenido un resultado inferior al 60%. Estos institutos y conservatorios superiores deberán cumplir un plan de fortalecimiento institucional que deberá contar con la aprobación del Pleno del CEAACES.

Artículo 7.- De los institutos superiores de artes y conservatorios superiores no acreditados.- En caso de que el instituto superior de artes o conservatorio superior "En proceso de Acreditación" no presente el plan de repotenciación y fortalecimiento institucional, no realice las modificaciones recomendadas al mismo, o incumpla con el plan aprobado por el CEAACES, será establecida por éste como "No Acreditada", se dispondrá su suspensión definitiva y se comunicará de este particular al Consejo de Educación Superior para su extinción.

CAPÍTULO IV

DE LOS PLANES DE MEJORAS Y DE LOS PLANES DE REPOTENCIACIÓN Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Artículo 8.- De los planes de mejoras de los institutos superiores de artes y conservatorios superiores.- Los institutos superiores de artes y conservatorios superiores acreditados, podrán seguir funcionando normalmente, sin perjuicio de los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad de la educación superior que realice el CEAACES.

Estos institutos deberán presentar un plan de mejoras en el término máximo de 90 días contados desde la fecha en que

se notifique la resolución en la que se determine su situación académica e institucional.

Los planes de mejora deberán contener, en forma detallada, los objetivos, indicadores, medios de verificación, actividades, presupuesto y cronograma de trabajo, con sus respectivos documentos de respaldo; encaminados a cumplir progresivamente los estándares de calidad establecidos por el CEAACES.

Artículo 9.- De los planes de fortalecimiento institucional.- Los institutos superiores de artes y conservatorios superiores que se encuentren "En proceso de acreditación" deberán presentar al CEAACES, en el término máximo de 60 días contados desde que el instituto o conservatorio superior fue notificado con el informe final del proceso de evaluación institucional, un plan de fortalecimiento institucional que les permita conseguir una mejora progresiva e integral en los indicadores evaluados por el CEAACES, sobre los cuales la institución obtuvo un bajo nivel de desempeño.

El plan de fortalecimiento institucional deberá contemplar un plan de acción que se ejecute en al menos doce meses contados a partir de su aprobación por parte del Pleno del CEAACES, y deberá contener cronograma, responsables y presupuesto. El plazo para la ejecución del Plan podrá ser prorrogado hasta por un máximo de doce meses adicionales, por solicitud de la institución de educación superior, únicamente con la aprobación del Pleno del CEAACES.

Artículo 10.- Una vez que los institutos superiores de artes y conservatorios superiores presenten los planes de mejoras o de fortalecimiento institucional, la Dirección de Aseguramiento de la Calidad los evaluará en el término máximo de 30 días y remitirá el informe correspondiente a la Comisión de Evaluación de Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, Interculturales, de Artes y Conservatorios Superiores, con el objeto de que ésta recomiende al Pleno del CEAACES su aprobación o no aprobación.

En caso de que el plan de mejoras o de fortalecimiento institucional no sean aprobados por el Pleno, se solicitará al instituto o conservatorio superior que en el término máximo de 15 días realice las modificaciones recomendadas por el CEAACES y presente nuevamente el plan respectivo.

CAPÍTULO V

DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO Y DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 11.- De la aprobación de las resoluciones.- Las resoluciones que establezcan la situación académica e institucional de los institutos superiores de artes y conservatorios superiores, serán aprobadas por el Pleno del CEAACES en razón del informe que presente la Comisión de Evaluación de Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, Interculturales, de Artes y Conservatorios Superiores.

Artículo 12.- Carácter de la resolución del Consejo.- De conformidad con el artículo 95 de la Ley Orgánica de Educación Superior, las resoluciones que expida el CEAACES son de cumplimiento obligatorio para la institución de educación superior evaluada, así como para los demás organismos que integran el Sistema de Educación Superior.

Artículo 13.- Notificación de la resolución.- Una vez emitida la resolución respecto a la evaluación, aprobación y determinación de la situación académica e institucional de los institutos superiores de artes y conservatorios superiores, el CEAACES, en el término máximo de 10 días, notificará al Rector/a de la institución de educación superior evaluada.

Artículo 14.- De la notificación al Consejo de Educación Superior y a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.- El CEAACES notificará de manera inmediata al Consejo de Educación Superior y a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las resoluciones adoptadas respecto de la evaluación, categorización, acreditación de los institutos superiores de artes y conservatorios superiores.

El CEAACES adjuntará a la notificación una copia certificada del informe final de evaluación aprobado por el Pleno.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la vigésima sesión (extraordinaria) del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada el día veinte y tres (23) de septiembre de 2014.

f.) Francisco Cadena, Presidente del CEAACES.

En mi calidad de Secretario General Ad hoc del CEAACES, CERTIFICO: que el presente Reglamento fue discutido y aprobado por unanimidad de los miembros del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en la vigésima sesión, desarrollada el día 23 de septiembre de 2014.

Lo certifico.

f.) Ab. Marcelo Aguilera, Secretario General ad hoc del CEAACES.

CEAACES.- Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General.